

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. KATEA MICHEL ACOSTA ARAGON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 24 de mayo de 1991, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Nutrición, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: NUTRICIONISTA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **11,900.00** (Son: Ocho Mil Ochocientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de agosto al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de agosto del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. KATEA MICHEL ACOSTA ARAGON

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPS”, Y POR LA OTRA, LA C. NINIVE DEL ROSARIO ACOSTA CRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 18 de Abril de 1986, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnica en Enfermería General, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **8,100.00** (Son: Ocho Mil Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre dichos importes se efectuará

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. NINIVE DEL ROSARIO ACOSTA CRUZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. NEGUIB GABRIEL ADRA SALAZAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 02 de Abril de 1974, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Cirujano, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: MEDICO GENERAL A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$16,200.00 (Son: Dieciséis Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de julio al 15 de julio del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. NEQUIB GABRIEL ADRA SALAZAR

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ANA MARIA GUADALUPE AGUILAR GARCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 23 de octubre de 1991, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. ANA MARIA GUADALUPE AGUILAR
GARCIA**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ANAIS INAI DE JESUS ALBA ARCOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 17 de Octubre de 1987, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Fisioterapia, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: TERAPISTA A, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$11,900.00** (Son: Once Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. ANAIS INAIL DE JESUS ALBA ARCOS

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MERCEDES DEL CARMEN ALCOCER GIRON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 11 de Noviembre de 1971, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de **\$6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. MERCEDES DEL CARMEN ALCOCER
GIRON**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. KARLA VIRGINIA ALCOCER PEREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 30 de Junio de 1980, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Trabajo Social, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. KARLA VIRGINIA ALCOCER PEREZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. ALEJANDRO SPENCER MONTEJO BARRANCOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 25 de Agosto de 1978, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Contaduría Pública, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A6-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **9,924.00** (Son: Nueve Mil Novecientos Veinticuatro pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. ALEJANDRO SPENCER MONTEJO
BARRANCOS**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. SALIB DAVID ALFARO ESPADAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 1 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- **POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **SALIB DAVID ALFARO ESPADAS**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 23 de enero de 1987, soltero, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Derecho como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: DIRECTOR DE AREA A, realizando las siguientes actividades:

- I. Atender, dirigir y supervisar los asuntos jurídicos del REPSS; así como proponer al Director General los cambios que resulten adecuados en la regulación interna del Organismo;
- II. Fungir como órgano de consulta, asesoría, apoyo y asistencia jurídica en las materias de su competencia para todas las unidades administrativas y a los servidores públicos adscritos al REPSS en los asuntos que deriven del ejercicio de sus atribuciones; así como procurar la unificación de criterios en la aplicación de normas y el cumplimiento de las formalidades previstas en los procedimientos administrativos;
- III. Formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que el Director General proponga, en su caso, a la Junta de Gobierno, y demás disposiciones normativas que correspondan o sean materia de competencia del Organismo;
- IV. Coadyuvar con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal en la formulación y revisión de anteproyectos de leyes, reglamentos y decretos que a la Junta de Gobierno corresponda refrendar o en que deba intervenir el Organismo;
- V. Elaborar los documentos jurídicos, convenios y contratos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Organismo o, en su caso, revisar y emitir opinión sobre los proyectos ya elaborados y de aquellos que ya se encuentren en ejecución;
- VI. Compilar, ordenar y actualizar el acervo legal del Organismo, incluyendo las leyes, decretos, reglamentos, contratos, acuerdos, convenios, circulares y demás disposiciones vigentes relacionadas con sus atribuciones y funciones, e informar a los titulares de las unidades administrativas del Organismo respecto de las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, relacionadas con atribuciones de su competencia;
- VII. Auxiliar a las unidades administrativas del Organismo en la elaboración de los Manuales de Organización, de Estructuras y de Procedimientos, y vigilar que éstos se apeguen a la legislación, reglamentación y demás normatividad vigente, y ordenar, en su caso, su corrección o ajuste;
- VIII. Representar legalmente al Director General y a los titulares de unidades administrativas del Organismo, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la legislación que resulte aplicable, ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes federales y estatales, en toda clase de juicios, procedimientos, investigaciones y cualquier otra controversia en que aquella sea parte. Así mismo, ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan, actuando en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate hasta su total conclusión y, en su caso, interponer los medios de impugnación que establezcan las leyes en la materia e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones dictadas en los juicios, procedimientos y controversias en los que el Organismo sea parte;
- IX. Formular denuncias o querellas ante el Ministerio Público de los hechos delictuosos en que el Organismo resulte agraviada; otorgar el perdón legal cuando proceda, previa autorización por escrito del Director General, así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos del Organismo, salvo que sea atribución de otra dependencia o entidad de la administración pública estatal, tomando en cuenta que, tratándose de bienes muebles, se seguirá el procedimiento contenido en el artículo 23 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche;

- X. En el caso de los juicios de amparo podrá representar a el Organismo, a su Director General y a cualesquiera de sus unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados, con cualquier carácter con el que intervengan en el juicio, para lo cual podrá rendir en su representación, por la vía de suplencia, los informes que se les soliciten, así como interponer los recursos que correspondan durante la tramitación de tales juicios, actuando en todas sus instancias, incluso pedir los sobreseimientos y manifestar las causales de improcedencia que se adviertan; para ese efecto, las unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados, señalados como partes deberán proporcionarle, dentro del término de ley, las pruebas documentales que resulten necesarias para acreditar la constitucionalidad de sus actos, así como proponer los contenidos que deban rendirse en los informes;
- XI. Ser el enlace en los asuntos jurídicos del Organismo, con otras áreas y dependencias de la Administración Pública Estatal;
- XII. Dictaminar en definitiva las actas administrativas que se instrumenten a los trabajadores del REPSS, por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes de cese que hubiere emitido; así como asesorar a las unidades administrativas en las áreas que le requieran;
- XIII. Expedir certificaciones de documentos y expedientes que obren en los archivos de trámite de todas las unidades administrativas del Organismo, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y la procedencia de la certificación;
- XIV. Participar en la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado que preside la Consejería Jurídica del Gobernador;
- XV. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia; y
- XVI. Las demás que le confiera el Director General del REPSS y otras disposiciones legales y reglamentarias.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$50,372.38 (Son: cincuenta mil trescientos setenta y dos pesos 38/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad

presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- **“LAS PARTES”** se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- **“EL REPSS”**, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obediencia a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. SALIB DAVID ALFARO ESPADAS

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. JORGE DE JESUS ALONZO CHACON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 07 de Junio de 1985, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Cirujano, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: MEDICO GENERAL A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$16,200.00 (Son: Dieciséis Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obediencia a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. JORGE DE JESUS ALONZO CHACON

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. CECILIA PAMELA ALVARADO DE LA CRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 05 de Mayo de 1992, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada como Médico Cirujano, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: MEDICO GENERAL A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **14,199.90** (Son: Catorce Mil Ciento Noventa y Nueve pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

SERVICIOS” que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de agosto del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. CECILIA PAMELA ALVARADO DE LA
CRUZ**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. LAURA ALVAREZ CASTAÑEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 28 de Diciembre de 1986, soltera, tener su domicilio en [REDACTED]

y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Especialista en Audiología, Otoneurología y Foniatría como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: MEDICO ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$31,495.20** (Son: Treinta y Un Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco pesos 20/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios

exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. LAURA ALVAREZ CASTAÑEDA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ANA ISABEL ANDRADE CANUL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 25 de Septiembre de 1991, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ 5,398.80 (Son: Cinco Mil Trescientos Noventa y Ocho pesos 80/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. ANA ISABEL ANDRADE CANUL

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. ANDRES ALBERTO LOPEZ AVILES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 30 de noviembre de 1982, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **3,662.10** (Son: Tres Mil Seiscientos Sesenta y Dos pesos 10/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C.ANDRES ALBERTO LOPEZ AVILES

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. CELIA MARIA GUADALUPE ARANA LECIANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 22 de Septiembre de 1984, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Psicología, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: PSICOLOGO CLINICO A1-3, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$11,900.00 (Son: Once Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. CELIA MARIA GUADALUPE ARANA
LECIANO**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. LAYDA RUBI ARCHIVOR BORGES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 25 de octubre de 1983, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. LAYDA RUBI ARCHIVOR BORGES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. HECTOR LUIS ARCILA R. DE LA GALA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 01 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- **POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **HECTOR LUIS ARCILA R. DE LA GALA**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 22 de octubre de 1976, casado, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Contador Público como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: SUBDIRECTOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, realizando las siguientes actividades:

- I. Formular, para su aprobación, el proyecto de Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control a su cargo, con base en los lineamientos, políticas y prioridades que dicte el titular de la Secretaría;
- II. Cumplir el Programa Anual de Trabajo autorizado;
- III. Planear y realizar las revisiones, verificaciones y acciones de control interno en la dependencia o entidad en la que se encuentre asignado;
- IV. Elaborar y remitir mensualmente a la Coordinación General de Órganos Internos de Control los informes sobre el avance y cumplimiento del Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control a su cargo;
- V. Formular, fundar y motivar los requerimientos de información necesarios para el desempeño de sus funciones y emitir los informes de resultados derivados de sus procesos de revisión y/o verificación; así como requerir y obtener duplicado de los documentos que tengan a la vista y certificarlos;
- VI. Evaluar los sistemas de control interno de la dependencia o entidad en la que se encuentre asignado, a efecto de proponer las medidas que permitan el fortalecimiento de ese control;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las normas y acciones de control interno gubernamental, así como el de las demás disposiciones vigentes en materia de planeación, programación, presupuestación y gestión; ingresos, egresos y patrimonio; inversión y obra pública; financiamiento y deuda; sistemas de registros y control de contabilidad; adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; recursos humanos, materiales, financieros y servicios generales; conservación, uso y destino, afectación, enajenación y baja de bienes y recursos materiales, así como los sistemas de contratación y pago de personal de la Administración Pública Estatal;
- VIII. Dar seguimiento, evaluar y dictaminar la solventación de las recomendaciones y observaciones que se formulen con motivo de los procesos de revisión y verificación que practique el Órgano Interno de Control o la Dirección General de Auditoría Gubernamental;
- IX. Apoyar a la Dirección General de Auditoría Gubernamental cuando ésta se lo requiera en el desarrollo de sus funciones;
- X. Fungir como enlace de la Secretaría en los procesos de auditoría que efectúen las instancias de fiscalización, federales y estatales;
- XI. Informar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos los movimientos de altas y bajas de personal, a efecto de contar con un padrón actualizado de los sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial;
- XII. Recepcionar, tramitar, investigar y resolver, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado, las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la dependencia o entidad en la que se encuentre asignado e informar a la Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Contraloría Social;
- XIII. Coadyuvar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos que inicien o concluyan sus funciones en la dependencia o entidades en la que se encuentren asignados, en términos de lo que dispone la Ley que Establece las Bases para la Entrega-Recepción del Despacho de los Titulares y Otros Servidores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- XIV. Coadyuvar en los procedimientos licitatorios para la vigilancia y cumplimiento de la legislación federal y estatal en materia de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- XV. Coadyuvar en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en materia de archivos;

- XVI. Llevar a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas; así mismo podrán comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos a través de operativos específicos de verificación, en los que participen en su caso los particulares que reúnan los requisitos que aquellos establezcan;
- XVII. Vigilar la debida aplicación de los recursos federales y estatales que ejerzan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a lo estipulado en los acuerdos y convenios respectivos;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por proveedores y contratistas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XIX. Identificar, investigar y determinar, las responsabilidades en que incurran los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche e imponerles las sanciones previstas en dicha ley y en su caso, formular las respectivas denuncias o querellas ante el Ministerio Público;
- XX. Requerir, durante el desarrollo de las revisiones, a terceros que hubieran contratado con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier Ente Público o Entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la documentación e información relacionada con la adjudicación, contratación, ejecución, justificación y comprobación de las operaciones, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;
- XXI. Requerir y obtener, durante el desarrollo de las revisiones, inspecciones y verificaciones, la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada directamente con la recepción, captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos, y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma confidencialidad o secrecía, hasta en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades;
- XXII. Elaborar los oficios de revisión para realizar revisiones visitas domiciliarias, revisiones de gabinete, inspecciones y verificaciones y turnarlos a la revisión y autorización de sus superiores;
- XXIII. Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas estatales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, mediante los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en los mismos programas, o ambos, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos conforme a las disposiciones legales;
- XXIV. Verificar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que hubieren recibido, captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XXV. Verificar que las operaciones y actos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto respectivos y se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XXVI. Verificar obras públicas, bienes adquiridos, servicios públicos y servicios contratados, y en general cualquier acción, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas;
- XXVII. Verificar obras públicas, bienes adquiridos, servicios públicos, servicios contratados y acciones, así como la verificación de la información, libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de datos o información, documentos y archivos;
- XXVIII. Revisar y fiscalizar los recursos públicos federales que hayan recibido las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuando dicha revisión y fiscalización derive de los ordenamientos legales; aplicables o de convenios celebrados con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la revisión;
- XXIX. Constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura jurídica

- análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de las;
- XXX. Verificar y fiscalizar que la deuda pública, en su contratación, registro, renegociación, administración y pago, se ajuste a las disposiciones legales vigentes;
 - XXXI. Realizar, durante el desarrollo de las revisiones, inspecciones y verificaciones, entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
 - XXXII. Requerir y tener acceso a los equipos de cómputo en los que dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal lleven su contabilidad, así como a los microfilmes, discos ópticos y a cualquier otro medio autorizado por las disposiciones fiscales en que la almacenen, con el auxilio de los operadores de dichos equipos;
 - XXXIII. Emitir citatorios durante el desarrollo de las revisiones; levantar actas circunstanciadas para hacer constar hechos y omisiones; así como requerir la designación de testigos y, en su caso, designarlos, haciendo constar esta situación en el acta que levanten durante el desarrollo de las revisiones, inspecciones y verificaciones;
 - XXXIV. Elaborar y revisar los papeles de trabajo para asegurar que soporten adecuadamente las observaciones, conclusiones y recomendaciones del trabajo;
 - XXXV. Integrar, organizar, clasificar, archivar y salvaguardar, de acuerdo a las disposiciones aplicables, los expedientes de las revisiones, inspecciones y verificaciones en las que participen, con los papeles de trabajo, cédulas de observaciones y la documentación que se derive de las mismas;
 - XXXVI. Integrar la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y de otra naturaleza que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones, revisiones de gabinete, inspecciones y verificaciones que se practiquen y revisar que dicha integración se haya efectuado en forma completa y correcta;
 - XXXVII. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado en los procesos penales investigatorios y judiciales correspondientes;
 - XXXVIII. Vigilar permanentemente la aplicación del presupuesto, realizar las inspecciones, revisiones, verificaciones o auditorías que resulten necesarias, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche sin perjuicio de las sanciones penales y demás disposiciones aplicables;
 - XXXIX. Evaluar periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes; así como requerir para su evaluación la documentación comprobatoria de los recursos financieros que provengan de programas, subsidios o de cualquiera otra fuente de naturaleza federal o en su caso estatal, que se les otorguen a los Municipios para su ejercicio; y
 - XL. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$31,591.36 (Son: treinta y un mil quinientos noventa y un pesos 36/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad

pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, “EL REPSS”, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” su cumplimiento; en ambos casos, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a “EL REPSS”.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del “EL REPSS”.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para “EL REPSS”, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por “EL REPSS”.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de “EL REPSS” o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a “EL REPSS” o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, “EL REPSS” no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de “LAS PARTES” que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de “EL REPSS”.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a “EL REPSS”. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a “EL

REPSS", el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **"EL REPSS"**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **"EL REPSS"**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL REPSS"** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **"EL REPSS"**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **"EL REPSS"**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2018.

**POR "EL REPSS"
EL DIRECTOR GENERAL**

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. HECTOR LUIS ARCILA R. DE LA GALA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. JOSE JAVIER ARTEAGA PASTRANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 30 de Diciembre de 1981, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico en Informática, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. JOSE JAVIER ARTEAGA PASTRANA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. LESLIE STEPHANIE AVILEZ GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 20 de Abril de 1987, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico en Área de Ciencias Químico- Biológicas, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de **\$6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. LESLIE STEPHANIE AVILEZ GONZALEZ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, LA **C. KENIA BERENICE BAÑOS BAAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 01 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- **POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**:

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **KENIA BERENICE BAÑOS BAAS**, ser mexicana por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 19 de enero de 1980, soltera, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: ENLACE DE RECURSOS HUMANOS, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de **\$17,855.12 (Son: diecisiete mil ochocientos cincuenta y cinco 12/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, “**EL REPSS**” en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de “**EL REPSS**”.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” y voluntario para “**EL REPSS**”, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte “**EL REPSS**” queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a “**EL REPSS**”, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.

b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.

- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 de enero del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. KENIA BERENICE BAÑOS BAAS

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. RAQUEL BAÑOS LUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 11 de Junio de 1970, casada, tener su domicilio [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico Agropecuario, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. RAQUEL BAÑOS LUNA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C.FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 01 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- **POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 27 de octubre de 1953, soltero, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Maestro en Salud como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: DIRECTOR y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$122,249.06 (Son: ciento veintidós mil doscientos cuarenta y nueve 06/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.

b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.

- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MARIAN DEL ROSARIO BARRERA PACHECO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 02 de diciembre de 1989, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Fisioterapia, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: TERAPISTA PROFESIONAL EN REHABILITACION y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **12,918.10** (Son: Doce mil novecientos dieciocho pesos 10/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. MARIAN DEL ROSARIO BARRERA
PACHECO**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. DINORA GUADALUPE BOLON CAAMAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 22 de Noviembre de 1990, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Nutrición, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: NUTRICIONISTA A-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **11,900.00** (Son: Once Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. DINORA GUADALUPE BOLON CAAMAL

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. NICOLAS DEL CARMEN BRICEÑO ANCONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 05 de febrero de 1965, casado, tener su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Especialista en Oncología Quirúrgica, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: MEDICO ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **36,789.30** (Son: Treinta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. NICOLAS DEL CARMEN BRICEÑO
ANCONA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. PEDRO CANDELARIO CAAMAL CHI**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 01 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- **POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **PEDRO CANDELARIO CAAMAL CHI**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 27 de abril de 1969, casado, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Doctor en Ciencias Jurídicas como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: ENLACE DE DATOS PERSONALES y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de **\$17,855.12 (Son: diecisiete mil ochocientos cincuenta y cinco 12/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, “**EL REPSS**” en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de “**EL REPSS**”.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” y voluntario para “**EL REPSS**”, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte “**EL REPSS**” queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a “**EL REPSS**”, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.

b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.

- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 de enero del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. PEDRO CANDELARIO CAAMAL CHI

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. MARIO ALBERTO CAHUICH AZNAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 24 de abril de 1980, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Informática, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **3,662.10** (Son: Tres Mil Seiscientos Sesenta y Dos pesos 10/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MARIO ALBERTO CAHUICH AZNAR

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. JESUS SALVADOR CAUICH CAUICH, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 09 de Mayo de 1990, soltero, tener su domicilio en Calle [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **5,398.80** (Son: Cinco Mil Trescientos Noventa y Ocho pesos 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. JESUS SALVADOR CAUICH CAUICH

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. LAURA CITLALY CAHUICH FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 07 de Noviembre de 1983, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Cirujano, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: MEDICO GENERAL A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$16,200.00** (Son: Dieciséis Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. LAURA CITLALY CAHUICH FLORES

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. EDUARDO ERNESTO CAHUICH PECH, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 19 de junio de 1975, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: CAMILLERO, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 7,295.00** (Son: Siete Mil Doscientos Noventa y Cinco pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. EDUARDO ERNESTO CAHUICH PECH

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. LUIS ANTONIO CAHUICH POOT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 02 de abril de 1993, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Contaduría, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **8,850.00** (Son: Ocho Mil Ochocientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de julio al 15 de julio del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. LUIS ANTONIO CAHUICH POOT

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. DOLORES CAJUN SANCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 18 de Enero de 1977, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$8,100.00** (Son: Ocho Mil Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre dichos importes se efectuará

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. DOLORES CAJUN SANCHEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. MAXIMILIANO CAMACHO SANCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 29 de Octubre de 1985, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico en Enfermería General, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ 8,100.00 (Son: Ocho Mil Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de julio del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “**LAS PARTES**” se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MAXIMILIANO CAMACHO SANCHEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ADELAIDA CAMPOS GARCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 16 de Diciembre de 1970, soltera, tener su domicilio [REDACTED] [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico en Enfermería General, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **8,100.00** (Son: Ocho Mil Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre dichos importes se efectuará

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. ADELAI DA CAMPOS GARCIA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. ERICK ROGERIO CAN MARTIN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 30 de diciembre de 1981, casado, tener su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. ERICK ROGERIO CAN MARTIN

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPS”, Y POR LA OTRA, EL C. ADUARDO ANTONIO CANO CARRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 17 de mayo de 1992, soltero, tener su domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. EDUARDO ANTONIO CANO CARRERA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. CARLOS ARMANDO CANTUN CAAMAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 01 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- **POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **CARLOS ARMANDO CANTUN CAAMAL**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 15 de noviembre de 1979, casado, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Contador Público como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO, realizando las siguientes actividades:

- I. Participar en la Planeación y Programación del REPSS;
- II. Efectuar las acciones encaminadas a la programación e integración presupuestal;
- III. Observar los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del REPSS, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos vulnerables;
- IV. Verificar que los recursos provenientes de la Cuota Social Federal, Aportación Solidaria Estatal y Cuota Familiar, sean congruentes con el Padrón;
- V. Aplicar los instrumentos financieros y los procesos administrativos que determine la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para la provisión de la protección social en salud para los grupos poblacionales que la requieran;
- VI. Cumplir con los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con el REPSS, así como de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables;
- VII. Coadyuvar en las acciones de supervisión financiera del REPSS y de los programas de atención a grupos vulnerables para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos;
- VIII. Cumplir con los criterios y estrategias para la automatización de los registros de información en materia de financiamiento del REPSS, que dicte la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- IX. Informar mensualmente al Director General del REPSS, sobre el avance del programa financiero;
- X. Las demás que le confiera el Director General del REPSS y otras disposiciones aplicables.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$50,372.38 (Son: cincuenta mil trescientos setenta y dos pesos 38/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos

casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. CARLOS ARMANDO CANTUN CAAMAL

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MALENY KARIME CANUL CANCHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 05 de Julio de 1991, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MALENY KARIME CANUL CANCHE

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. CARLOS AUGUSTO CASTRO LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 25 de Abril de 1979, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Psicología, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **3,662.10** (Son: Tres mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos 10/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. CARLOS AUGUSTO CASTRO LOPEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. CARLOS RAFAEL CRUZ CRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 25 de Marzo de 1989, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Diseñador Gráfico, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$ 3,662.10** (Son: Tres mil Seiscientos Sesenta y Dos pesos 10/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. CARLOS RAFAEL CRUZ CRUZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. SHEYLA PAOLA CARRION MORENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 05 de julio de 1994, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **8,100.00** (Son: Ocho Mil Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre dichos importes se efectuará

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. SHEYLA PAOLA CARRION MORENO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. NATALIA GUADALUPE CASTELLANOS BENITEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 13 de Diciembre de 1985, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Cirujano, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: MEDICO GENERAL A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$16,200.00** (Son: Dieciséis Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. NATALIA GUADALUPE CASTELLANOS
BENITEZ**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. MANUEL RIGOBERTO CASTILLO UC, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 08 de Junio de 1990, soltero, tener su domicilio [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **5,398.80** (Son: Cinco Mil Trescientos Noventa y Ocho pesos 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MANUEL RIGOBERTO CASTILLO UC

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ALEJANDRA CASTRO ARVIZU, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 15 de septiembre de 1966, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Enfermera Neurológica, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **5,398.80** (Son: Cinco Mil Trescientos Noventa y Ocho pesos 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. ALEJANDRA CASTRO ARVIZU

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. MARCOS IVAN CASTRO VAZQUEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 01 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- **POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**:

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **MARCOS IVAN CASTRO VAZQUEZ**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 12 de septiembre de 1993, soltero, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Cirujano como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: JEFE DE DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIONES, realizando las siguientes actividades:

- I. Certificar las constancias, documentos y expedientes que obren en los archivos del REPSS, para ser exhibidos ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, y en general para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación;
- II. Efectuar las certificaciones de las constancias, documentos y expedientes que obren en los archivos del REPSS, para entregar a las dependencias y/o instituciones que realicen auditorías internas;
- III. Cumplir estrictamente el proceso de certificación correspondiente consistente en sellar y foliar en todas sus fojas, las constancias, documentos y expedientes; cotejar la copia y/o copias, con el documento original; insertar la leyenda de registro con los datos requeridos y firmarlo; así como cumplir con todo requisito legal relativo a certificaciones;
- IV. Llevar el registro de todas y cada una de las certificaciones, en el libro que para tal efecto se implemente, incluyendo las que certifique el Director Jurídico;
- V. Elaborar el oficio de remisión al área correspondiente, adjuntando la certificación o certificaciones respectivas; y
- VI. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno, el Director General o el Director Jurídico.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$29,130.30 (Son: Veintinueve mil ciento treinta pesos 30/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” y voluntario para “**EL REPSS**”, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte “**EL REPSS**” queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a “**EL REPSS**”, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de “**EL REPSS**”, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” será responsable de los daños que causen a “**EL REPSS**” por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte “**EL REPSS**”.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de “**EL REPSS**”;
- 2.- Poner en conocimiento de “**EL REPSS**”, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de “**EL REPSS**”, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando “**EL REPSS**”, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “**LAS PARTES**” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “**EL REPSS**”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, “**EL REPSS**”, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” su cumplimiento; en ambos casos, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a “**EL REPSS**”.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obediencia a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MARCOS IVAN CASTRO VAZQUEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ANDREA CAUICH CRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 10 de septiembre de 1985, soltera, tener su domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Ingeniero Físico, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: FISICO EN HOSPITAL A3, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **15,436.00** (Son: Quince mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. ANDREA CAUICH CRUZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. ROBERTO CAUICH POOL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 29 de febrero de 1985, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. ROBERTO CAUICH POOL

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MAYRA LIDIA CENTURION ESPINOSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 03 de Agosto de 1977, soltera, tener su domicilio en [REDACTED]

y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Administración, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5-4, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **8,850.00** (Son: Ocho Mil Ochocientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MAYRA LIDIA CENTURION ESPINOSA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ELIZABETH CHABLE DZIB, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 27 de Noviembre de 1989, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico en Enfermería General, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **8,100.00** (Son: Ocho Mil Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre dichos importes se efectuará

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. ELIZABETH CHABLE DZIB

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. JOSE ALEJANDRO CHAN CAB, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 30 de Septiembre de 1989, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Cirujano, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: MEDICO GENERAL A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$16,200.00** (Son: Dieciséis Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. JOSE ALEJANDRO CHAN CAB

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. DANIELA MARIBEL CHAN HUCHIN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 14 de Diciembre de 1990, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. DANIELA MARIBEL CHAN HUCHIN

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. BLANCA SELENE CHAN NAAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 02 de Noviembre de 1985, casada, tener su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Contaduría, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A8-3, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **16,299.90** (Son: Dieciséis Mil Doscientos Noventa y Nueve pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. BLANCA SELENE CHAN NAAL

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. IRLANDA ELIZABETH CHAN TEJERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 27 de agosto de 1990, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. IRLANDA ELIZABETH CHAN TEJERO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. GILSE GUADALUPE CHAN VIVAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 13 de Julio de 1986, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Psicología, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: PSICOLOGO CLINICO A1-3, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **11,900.00** (Son: Once Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. GILSE GUADALUPE CHAN VIVAS

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. INGRID TERESITA CHAVEZ POOT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 05 de marzo de 1989, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. INGRID TERESITA CHAVEZ POOT

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPS”, Y POR LA OTRA, LA C. ROSARIO DEL ALBA CHI COLLI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 05 de Febrero de 1972, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico Agropecuario, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **3,662.10** (Son: Tres Mil Seiscientos Sesenta y Dos pesos 10/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. ROSARIO DEL ALBA CHI COLLI

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. CHRISTIAN ALBERTO DURAN CARDOZO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 27 de Octubre 1986, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Profesional Técnico Bachiller en Informática, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **3,662.10** (Son: Tres Mil Seiscientos Sesenta y Dos pesos 10/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. CHRISTIAN ALBERTO DURAN CARDOZO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. CINNDY JANNICE MATOS SANCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 16 de Noviembre de 1986, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Derecho, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **2,600.10** (Son: Dos Mil Seiscientos pesos 10/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. CINNDY JANNICE MATOS SANCHEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. CINTHIA ARACELY MEDINA AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 14 de Octubre de 1986, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Gerontología, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. CINTHIA ARACELY MEDINA AGUILAR

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. CINTHYA ELIZABETH MONTEJO MEX, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 12 de Marzo de 1984, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Maestra en Impuestos, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. CINTHYA ELIZABETH MONTEJO MEX

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. CLAUDIO ENRIQUE MEDINA CONTRERAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 28 de Septiembre de 1993, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Ingeniero en Administración, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **8,850.00** (Son: Ocho Mil Ochocientos Cincuenta pesos 10/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. CLAUDIO ENRIQUE MEDINA CONTRERAS

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. DAYNA GUADALUPE COMPAÑ DIAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 09 de Diciembre de 1987, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Medico Cirujano, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: MEDICO GENERAL A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$16,200.00** (Son: Dieciséis Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. DANYA GUADALUPE COMPAÑ DÍAZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. BARBARA LIZETH CORDOVA MENDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 23 de Mayo de 1987, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR EN ENFERMERIA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **5,398.80** (Son: Cinco Mil Trecientos Noventa y Ocho pesos 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. BARBARA LIZETH CORDOVA MENDEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. FABIOLA ALEJANDRA CORTES VENEGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 22 de enero de 1985, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Especialista en Anestesiología, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: MEDICO ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **31,495.20** (Son: Treinta y un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N). mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

SERVICIOS” que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. FABIOLA ALEJANDRA CORTES
VENEGAS**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ELENA ARACELY COUOH GALERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 19 de febrero de 1985, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico en Enfermería General, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **8,100.00** (Son: Ocho Mil Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre dichos importes se efectuará

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. ELENA ARACELY COUOH GALERA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. DANIELA COVARRUBIAS ZAPATA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 02 de diciembre de 1981, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Especialista en Oncología Pediátrica, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: MEDICO ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ 31,495.20 (Son: Treinta y un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N). mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. DANIELA COVARRUBIAS ZAPATA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. GLORIA MARIA COYOL UITZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 08 de Abril de 1966, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **8,100.00** (Son: Ocho Mil Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre dichos importes se efectuará

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. GLORIA MARIA COYOL UITZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. FRANCISCO ROMAN CRIOLLO GARCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 04 de Febrero de 1979, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico Administrativo, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. FRANCISCO ROMAN CRIOLLO GARCIA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. YOLANDA RAQUEL CRUZ CAAMAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 07 de Junio de 1993, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Contaduría, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **8,850.00** (Son: Ocho Mil Ochocientos Cincuenta pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. YOLANDA RAQUEL CRUZ CAAMAL

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. EDGAR PORFIRIO CRUZ FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 05 de octubre de 1981, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Física y Matemáticas en la Especialidad de Matemáticas, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: TECNICO RADIOLOGO O EN RADIOTERAPIA, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **11,304.00** (Son: Once mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. EDGAR PORFIRIO CRUZ FLORES

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MARIA ESTHER CRUZ PECH, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 26 de abril de 1985, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MARIA ESTHER CRUZ PECH

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. MIGUEL ANTONIO CRUZ PEREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 20 de Julio de 1988, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MIGUEL ANTONIO CRUZ PEREZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ROSARELI CRUZ PEREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 04 de junio de 1990, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. ROSARELI CRUZ PEREZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. PEDRO MIGUEL CU PEREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 26 de Agosto de 1984, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico General, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: MEDICO GENERAL A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$16,200.00 (Son: Dieciséis Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. PEDRO MIGUEL CU PEREZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MARLIN GEOVANNA CU RODRIGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 22 de abril de 1990, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MARLIN GEOVANNA CU RODRIGUEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. DAMASO ALEXANDER MONROY EUAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 30 de Julio de 1993, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **3,662.10** (Son: Tres Mil Seiscientos Sesenta y Dos pesos 10/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. DAMASO ALEXANDER MONROY EUAN

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MARIA ROSARIO DAMIAN GARCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 10 de Diciembre de 1974, soltera, tener su domicilio [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada de Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **8,100.00** (Son: Ocho Mil Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre dichos importes se efectuará

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MARIA ROSARIO DAMIAN GARCIA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. PONCIANO DE JESUS TRINIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 20 de Noviembre de 1984, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Informática, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **3,662.10** (Son: Tres Mil Seiscientos Sesenta y Dos pesos 10/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. PONCIANO DE JESUS TRINIDAD

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. JESUS SALVADOR CAUICH CAUICH, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 09 de Mayo de 1990, soltero, tener su domicilio en Calle [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **5,398.80** (Son: Cinco Mil Trescientos Noventa y Ocho pesos 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. JESUS SALVADOR CAUICH CAUICH

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. JOSE ANTONIO DEL VALLE INTRIAGO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 01 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- **POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **JOSE ANTONIO DEL VALLE INTRIAGO**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 30 de octubre de 1973, casado, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Maestro en Administración de Hospitales y Servicios de Salud como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: DIRECTOR DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD, realizando las siguientes actividades:

- I. Cumplir con la incorporación gradual y jerarquización de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas, así como su secuencia y alcances con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios en los períodos que señale la Ley;
- II. Observar los criterios e instrumentos de registro de la información médica relativa a los servicios prestados y provisión de insumos para los afiliados al REPSS, así como para la automatización de los registros de información en materia de Gestión de Servicios de Salud;
- III. Vigilar el adecuado funcionamiento de los mecanismos de atención de quejas por la prestación de la red de servicios, verificar que se hayan atendido las mismas y sugerir las medidas correctivas que le correspondan;
- IV. Cumplir con los criterios y mecanismos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para el seguimiento operativo, la supervisión y la evaluación del desempeño de la red de servicios a los afiliados al REPSS;
- V. Observar los criterios e instrumentos emitidos por la Comisión de Nacional de Protección Social en Salud, para conocer el estado de salud de la población que solicite su incorporación al REPSS;
- VI. Aplicar las tarifas que se deriven de los servicios otorgados a los beneficiarios del REPSS, que se encuentren previstos en los catálogos de intervenciones de servicios esenciales y de gastos catastróficos;
- VII. Cumplir con los criterios emitidos por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en relación al análisis de riesgos para la salud en la población afiliada al REPSS;
- VIII. Efectuar las acciones para propiciar la cobertura y calidad de la atención médica integrando al REPSS los programas dirigidos a grupos vulnerables;
- IX. Mantener informado periódicamente al Director General del REPSS, sobre el avance de los programas a su cargo;
- X. Las demás que le confiera el Director General del REPSS y otras disposiciones legales.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$50,372.38 (Son: cincuenta mil trescientos setenta y dos pesos 38/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad

pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, “EL REPSS”, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” su cumplimiento; en ambos casos, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a “EL REPSS”.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del “EL REPSS”.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para “EL REPSS”, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por “EL REPSS”.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de “EL REPSS” o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a “EL REPSS” o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, “EL REPSS” no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de “LAS PARTES” que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de “EL REPSS”.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a “EL REPSS”. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a “EL

REPSS", el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **"EL REPSS"**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **"EL REPSS"**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL REPSS"** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **"EL REPSS"**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **"EL REPSS"**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2018.

**POR "EL REPSS"
EL DIRECTOR GENERAL**

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. JOSE ANTONIO DEL VALLE INTRIAGO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MIRIAM DELGADO HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 25 de abril de 1978, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Especialista en Medicina Radio Oncológica, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: MEDICO ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 36,789.30** (Son: Treinta y Seis mil setecientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MIRIAM DELGADO HERNANDEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. ADRIAN DIAZ BRIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 27 de Mayo de 1976, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Ingeniero en Agronomía, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. ADRIAN DIAZ BRIONES

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. RENE DIAZ VAZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 08 de agosto de 1957, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Citotecnólogo, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 6,612.00** (Son: Seis mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. RENE DIAZ VAZQUEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. DULCE MARIA MORALES PEREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 11 de Junio de 1969, casada, tener su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Administración de Empresas, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **3,662.10** (Son: Tres Mil Seiscientos Sesenta y Dos pesos 10/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. DULCE MARIA MORALES PEREZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MAYRA ALEJANDRA DZUL KUK, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 24 de Febrero de 1993, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico en Enfermería General, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **8,100.00** (Son: Ocho Mil Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre dichos importes se efectuará

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MAYRA ALEJANDRA DZUL KUK

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. CESAR EMANUEL DZUL SANCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 08 de Abril de 1993, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **3,662.10** (Son: Tres Mil Seiscientos Sesenta y Dos pesos 10/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. CESAR EMANUEL DZUL SANCHEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. NAYELI MARICRUZ EHUAN PECH, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 26 de Enero de 1991, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico en Enfermería General, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **8,100.00** (Son: Ocho Mil Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre dichos importes se efectuará

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. NAYELI MARICRUZ EHUAN PECH

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPS”, Y POR LA OTRA, LA C. ELVIRA DE LA CRUZ RODRIGUEZ DIAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 25 de enero de 1972, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ 3,662.10 (Son: tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 10/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. ELVIRA DE LA CRUZ RODRIGUEZ DIAZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. GREGORIO ANTONIO ESCALANTE MARTIN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 09 de Abril de 1976, casado, tener su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico Profesional en Radiología, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: TECNICO RADIOLOGO O EN RADIOTERAPIA A, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **5,229.90** (Son: Cinco Mil Doscientos Veintinueve pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. GREGORIO ANTONIO ESCALANTE
MARTIN**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. LUIS ALBERTO ESCAMILLA VALDEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 01 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- **POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **LUIS ALBERTO ESCAMILLA VALDEZ**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 8 de julio de 1962, casado, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Maestro en Administración como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: ENLACE y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$17,855.12 (Son: diecisiete mil ochocientos cincuenta y cinco 12/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.

b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.

- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obediencia a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 de enero del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. LUIS ALBERTO ESCAMILLA VALDEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ESMERALDA JOSEFA DIAZ VELUETA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 28 de Febrero de 1983, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico en Informática Administrativa, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. ESMERALDA JOSEFA DIAZ VELUETA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ANJULI NATHALIE DEL ROSARIO ESPADAS MEX, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 29 de Octubre de 1986, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Fisioterapia, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **6,222.60** (Son: Seis Mil Doscientos Veintidós pesos 60/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. ANJULI NATHALIE DEL ROSARIO
ESPADAS MEX**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. EMMANUEL GUADALUPE ESPINOSA MORENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 09 de Febrero de 1986, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. EMMANUEL GUADALUPE ESPINOSA
MORENO**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. FABIOLA DEL SOCORRO ESTEBAN TREJO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 28 de Agosto de 1976, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico en Enfermería General, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de **\$8,100.00** (Son: Ocho Mil Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre dichos importes se efectuará

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. FABIOLA DEL SOCORRO ESTEBAN
TREJO**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. NELIA JOSE ESTRADA ALPUCHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 30 de Agosto de 1987, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Nutrición, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: NUTRICIONISTA A-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$11,900.00** (Son: Once Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de julio al 15 de julio del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. NELIA JOSE ESTRADA ALPUCHE

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. JOSE LUIS ESTRELLA GOMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 24 de julio de 1980, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: ENFERMERA GENERAL TITULADA A-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **11,900.00** (Son: Once Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. JOSE LUIS ESTRELLA GOMEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. EDUARDO EFRAIN ESTRELLA MOO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 06 de junio de 1981, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **3,662.10** (Son: Tres Mil Seiscientos Sesenta y Dos pesos 10/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. EDUARDO ESTRELLA MOO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. YAMILE JUDITH ESTRELLA PUC, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 06 de mayo de 1984, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. YAMILE JUDITH ESTRELLA PUC

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. EYMI ESTRELLA TEC, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 12 de Agosto de 1977, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Educación, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. EYMI ESTRELLA TEC

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. DULCE CORAZON EUAN LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 14 de Noviembre de 1986, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Psicología, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: PSICOLOGO CLINICO A1-3, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$11,900.00** (Son: Once Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. DULCE CORAZON EUAN LOPEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. FERNANDO JOSE PEREZ GALLEGOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 05 de septiembre de 1981, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Derecho, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **3,662.10** (Son: Tres Mil Seiscientos Sesenta y Dos pesos 10/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. FERNANDO JOSE PEREZ GALLEGOS

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. CELIA BEATRIZ FLORES DE LA TORRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 02 de febrero de 1977, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Especialista en Oncología Médica, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: MEDICO ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **36,789.30** (Son: Treinta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

SERVICIOS” que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. CELIA BEATRIZ FLORES DE LA TORRE

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. WILSON MANUEL FLORES GUZMAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 26 de Agosto de 1983, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. WILSON MANUEL FLORES GUZMAN

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. LEYDI CANDELARIA FLORES MORENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 23 de diciembre de 1990, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. LEYDI CANDELARIA FLORES MORENO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. FRANCISCO IVAN CONTRERAS EVIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 12 de Abril de 1986, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Economía, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **8,850.00** (Son: Ocho Mil Ochocientos Cincuenta pesos 10/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. FRANCISCO IVAN CONTRERAS EVIA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. IRMA GALLEGOS DIAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 05 de Diciembre de 1970, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Auxiliar de Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **8,100.00** (Son: Ocho Mil Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre dichos importes se efectuará

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. IRMA GALLEGOS DIAZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MARIA TERESA GALVAN MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 01 de Septiembre de 1984, casada, tener su domicilio [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Cirujano, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: MEDICO GENERAL A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **16,200.00** (Son: Dieciséis Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MARIA TERESA GALVAN MARTINEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. DANIEL FRANCISCO GARCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 03 de Noviembre de 1989, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado como Medico Cirujano, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: MEDICO GENERAL A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$16,200.00 (Son: Dieciséis Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. DANIEL FRANCISCO GARCIA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MONICA PAMELA GARCIA EUAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 26 de febrero de 1991, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MONICA PAMELA GARCIA EUAN

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. LILIBETH GONGORA EUAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 31 de Julio de 1974, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico en Enfermería General, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$8,100.00** (Son: Ocho Mil Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. LILIBETH GONGORA EUAN

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ADELAYDA CAROLINA GONGORA ZAPATA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 28 de Septiembre de 1987, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Negocios Internacionales, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A6-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$ 9,924.00** (Son: Nueve mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. ADELAYDA CAROLINA GONGORA
ZAPATA**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MARICELA DEL CARMEN GONZALEZ CRISPIN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 30 de marzo de 1988, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. MARICELA DEL CARMEN GONZALEZ
CRISPIN**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. JHONATAN JHAIR GONZALEZ GOMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 01 de Enero de 1991, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **5,398.80** (Son: Cinco Mil Trescientos Noventa y Ocho pesos 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. JHONATAN JHAIR GONZALEZ GOMEZ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, LA **C. MICHELLE DEL CARMEN GRAJALES LOEZA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 01 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- **POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **MICHELLE DEL CARMEN GRAJALES LOEZA**, ser mexicana por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 11 de septiembre de 1992, soltera, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Cirujano como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL ASEGURADO, realizando las siguientes actividades:

- I. Verificar y dar seguimiento al programa anual de acreditación de unidades médicas de los servicios estatales de salud;
- II. Implementar los mecanismos necesarios para garantizar la protección de los derechos de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, en el ámbito de su competencia;
- III. Elaborar el programa operativo anual del área de gestión de servicios de salud;
- IV. Informar y capacitar a los prestadores de servicios sobre las incorporaciones en las diferentes carteras de servicios;
- V. Vigilar la operación y seguimiento de los convenios de colaboración y de gestión para la prestación de servicios médicos;
- VI. Diseñar los criterios e instrumentos de registro de la información médica relativa a los servicios prestados y provisión de insumos para los afiliados al REPSS;
- VII. Coordinar y verificar que se realicen los criterios de consulta segura emitidos por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- VIII. Verificar que se cumplan las acciones que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en el seguimiento operativo y evaluación del desempeño en la red de servicios a los afiliados al REPSS;
- IX. Supervisar y dar seguimiento a las atenciones clínicas de los afiliados conforme a las diferentes carteras de servicios del Sistema de Protección Social en Salud;
- X. Verificar que se otorguen los medicamentos y se realicen los estudios auxiliares de diagnóstico a los afiliados, contenidos en las diferentes carteras de servicio;
- XI. Vigilar la existencia y funcionamiento de los mecanismos de atención de quejas de los afiliados por la prestación de la red de servicios;
- XII. Atender, tramitar y dar seguimiento a las quejas, preguntas, felicitaciones o sugerencias que por cualquier mecanismo hayan sido recibidas de los beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud, informando sobre aquellas al Director de Gestión de Servicios de Salud;
- XIII. Dar a conocer las tarifas de los servicios otorgados a los beneficiarios del REPSS previstos en las diferentes carteras de servicios y verificar su cumplimiento;
- XIV. Identificar los grupos vulnerables y garantizar que la atención médica sea oportuna, integral y de calidad;
- XV. Generar e integrar la información requerida de la Dirección de Gestión de Servicios de Salud;
- XVI. Coordinar las acciones necesarias de las unidades administrativas que integran el REPSS para la correcta implementación y desarrollo de las acciones del Sistema de Protección Social en Salud en la geografía estatal;
- XVII. Programar y llevar a cabo las capacitaciones del personal adscrito al REPSS;
- XVIII. Organizar el acceso a los recursos asignados para proveer el abasto y/o provisión de medicamentos y demás bienes necesarios para la consecución de metas, asesorando y coordinando la acreditación de las redes de prestadores de servicios;
- XIX. Establecer el control y los criterios de evaluación de los prestadores de servicios y de los diversos programas, dando seguimiento administrativo a los contratos de gestión;
- XX. Evaluar la calidad de los servicios prestados a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud por parte de la Red de prestadores de servicios;
- XXI. Mantener actualizado el directorio de usuarios, con otras instituciones de afiliados o derechohabientes de la seguridad social;
- XXII. Verificar el cumplimiento de los estándares de calidad por parte de los prestadores de los servicios;

- XXIII. Supervisar la integración de los indicadores de calidad para evaluar a los prestadores de servicios y los diversos programas;
- XXIV. Organizar y conducir las tareas de prestación de servicios de salud; y
- XXV. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno o el Director General o el Director de Gestión de Servicios de Salud.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$31,591.36 (Son: Treinta y un mil quinientos noventa y un pesos 36/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 15 de febrero del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- **“LAS PARTES”** se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- **“EL REPSS”**, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.

b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.

c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.

d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.

e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. MICHELLE DEL CARMEN GRAJALES
LOEZA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, LA **C. MARIELA IVONNE GUERRERO TELLO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 01 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- **POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **MARIELA IVONNE GUERRERO TELLO**, ser mexicana por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 16 de noviembre de 1982, casada, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Cirujano como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN, realizando las siguientes actividades:

- I. Elaborar el plan anual de supervisión de unidades médicas;
- II. Implementar el Modelo de Supervisión y Seguimiento Estatal de Servicios de Salud (MOSSESS);
- III. Elaborar el calendario de visitas de supervisión a las unidades médicas prestadoras de los servicios de salud del Sistema de Protección Social en Salud;
- IV. Diseñar, planear y coordinar los recursos necesarios para la operación permanente de las actividades de supervisión;
- V. Vigilar el cumplimiento de los criterios de supervisión de acuerdo a la cédula diseñada para cada nivel de atención médica;
- VI. Integrar los informes y/o documentos generados de acuerdo a los hallazgos encontrados en cada supervisión de manera impresa y electrónica;
- VII. Vigilar el apego a los lineamientos y procedimientos establecidos de referencia y contra referencia de pacientes entre las unidades médicas que se encuentren dentro de la red de servicios del Sistema de Protección Social en Salud, exceptuando urgencias;
- VIII. Generar un informe final de resultados, quedando en resguardo la información obtenida durante el proceso. El informe de resultados será integrado por un resumen ejecutivo, cédulas de resultados y/o anexos;
- IX. Realizar reuniones trimestrales con los Servicios Estatales de Salud, con el fin de presentarles los resultados respecto al desempeño de los servicios prestados por la red de unidades prestadoras de servicios a los afiliados, elaborando las minutas de trabajo y acuerdos de seguimiento correspondientes;
- X. Enviar a la Comisión Nacional de Protección social en Salud los resultados obtenidos con la aplicación de la cédula del Modelo Operativo de Supervisión y Seguimiento Estatal a los Servicios de Salud;
- XI. Supervisar el programa anual de acreditación de unidades médicas;
- XII. Reportar de manera semestral a la Comisión Nacional de Salud, en los meses de junio y diciembre, los avances del proceso de acreditación programada;
- XIII. Verificar el proceso de acreditación de unidades médicas, mediante la aplicación de la cédula actualizada para cada tipo de unidad, según su nivel de atención médica;
- XIV. Evaluar los criterios de capacidad, seguridad y calidad en las unidades médicas prestadoras de servicios a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud;
- XV. Notificar cuando sean detectados incumplimientos en los criterios mínimos de acreditación de las unidades médicas prestadoras de servicios;
- XVI. Elaborar un informe de la supervisión de los casos de incumplimiento de las unidades médicas prestadoras de servicios;
- XVII. Establecer, delimitar y evaluar las responsabilidades conferidas a los gestores del seguro popular, verificando el cumplimiento de sus actividades de acuerdo al manual de gestores del seguro popular;
- XVIII. Implementar las medidas administrativas y operativas necesarias para garantizar que exista el número mínimo sugerido de gestores fijos e itinerantes del seguro popular, de acuerdo a los lineamientos que marca la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- XIX. Verificar que los gestores fijos e itinerantes dependan administrativamente del REPSS y apearse operativamente a las funciones establecidas en el manual de gestores del seguro popular;

- XX. Programar y dotar el suministro de uniformes y material de oficina necesario para el desempeño de los gestores del seguro popular;
- XXI. Diseñar, supervisar y evaluar trimestralmente los indicadores de desempeño de los gestores del seguro popular;
- XXII. Aplicar y monitorear la encuesta de satisfacción de los afiliados en los diferentes niveles de atención y realizarlas de manera permanente;
- XXIII. Evaluar de manera anual la encuesta de satisfacción y emitir los resultados a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- XXIV. Vigilar que los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, no realicen pago alguno por intervenciones, medicamentos o insumos contenidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, las intervenciones cubiertas en el Seguro Médico Siglo XXI y las intervenciones cubiertas en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos;
- XXV. Realizar acciones de difusión y promoción, a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, de la red de prestadores de servicios;
- XXVI. Impartir pláticas entre los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, sobre sus derechos y obligaciones;
- XXVII. Capacitar a los prestadores de servicios sobre el Catálogo Universal de Servicios de Salud, Seguro Médico Siglo XXI y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos;
- XXVIII. Participar y verificar la implementación del Sistema Unificado de Gestión (SUG), para dar seguimiento a las preguntas, quejas y sugerencias que los beneficiarios presentan con relación a la atención recibida;
- XXIX. Aplicar medidas correctivas necesarias para evitar deficiencias o afectación a los derechos de los beneficiarios en la prestación de los servicios, conforme a los lineamientos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; y
- XXX. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno, el Director General o el Directo de Gestión de Servicios de Salud.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$29,130.30 (Son: Veintinueve mil ciento treinta pesos 30/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de enero del 2018, período que

resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- **“LAS PARTES”** se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- **“EL REPSS”**, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARRERA PUGA

C. MARIELA IVONNE GUERRERO TELLO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MARIELA IVONNE GUERRERO TELLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 16 de Noviembre de 1982, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Cirujano, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: MEDICO GENERAL A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **14,199.90** (Son: Catorce Mil Ciento Noventa y Nueve pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

SERVICIOS” que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MARIELA IVONNE GUERRERO TELLO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. LUIS FERNANDO GUILLERMO PALMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 26 de Enero de 1989, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. LUIS FERNANDO GUILLERMO PALMA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. GUILLERMO RIOS SERRANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 03 de Agosto de 1992, soltero, tener su domicilio [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Sistemas de Computación Administrativa, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **3,662.10** (Son: Tres Mil Seiscientos Sesenta y Dos pesos 10/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. GUILLERMO RIOS SERRANO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MARTHA EUGENIA HAAS CAMAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 29 de Marzo de 1975, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Cirujano, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: MEDICO GENERAL A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **16,200.00** (Son: Dieciséis Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MARTHA EUGENIA HAAS CAMAS

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. FABIANA HAAS HUCHIN , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 28 de Marzo de 1992, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Secretaria Ejecutiva, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. FABIANA HAAS HUCHIN

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPS”, Y POR LA OTRA, EL C. HECTOR FERNANDO DIAZ CENTURION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 10 de diciembre de 1964, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Pasante de la Licenciatura en Educación Media, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. HECTOR FERNANDO DIAZ CENTURION

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. HECTOR HUGO ZUBIETA BALAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 04 de Agosto de 1990, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A3, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **5,017.20** (Son: Cinco Mil Diecisiete pesos 20/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. HECTOR HUGO ZUBIETA BALAN

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MARIA DE LOS MILAGROS HERNANDEZ AVALOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 18 de septiembre de 1986, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Trabajo Social, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: TECNICO EN TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA A, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **4,953.00** (Son: Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Tres pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. MARIA DE LOS MILAGROS HERNANDEZ
AVALOS**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. SANDRA LUZ HERNANDEZ AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 15 de Abril de 1988, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Psicología, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: PSICOLOGO CLINICO A1-3, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$11,900.00 (Son: Once Mil Novecientos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. SANDRA LUZ HERNANDEZ AVILA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. JUAN JOSE HERNANDEZ CAB, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 07 de septiembre de 1983, casado, tener su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Psicología, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: PSICOLOGO CLINICO A1-3, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$11,900.00** (Son: Once Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. JUAN JOSE HERNANDEZ CAB

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. VIVIANA ELVIRA HERNANDEZ CAMACHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 24 de Noviembre de 1988, casada, tener su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada como Médico Cirujano, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: MEDICO GENERAL A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$16,200.00** (Son: Dieciséis Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. VIVIANA ELVIRA HERNANDEZ CAMACHO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. LUIS RAMON HERNANDEZ DELGADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 11 de febrero de 1991, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **5,398.80** (Son: Cinco Mil Trescientos Noventa y Ocho pesos 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. LUIS RAMON HERNANDEZ DELGADO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. REYNA HERNANDEZ HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 22 de Noviembre de 1975, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico en Enfermera General, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de **\$8,100.00** (Son: Ocho Mil Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre dichos importes se efectuará

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. REYNA HERNANDEZ HERNANDEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. CARLOS MIGUEL HERNANDEZ LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 29 de Abril de 1986, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Cirujano, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: MEDICO GENERAL A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$16,200.00** (Son: Dieciséis Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. CARLOS MIGUEL HERNANDEZ LOPEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. HECTOR MANUEL HERNANDEZ REDONDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 30 de enero de 1983, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Especialista en Medicina (Hematología), como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: MEDICO ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **36,789.30 (Son: Treinta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Nueve pesos 30/100 M.N)** mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

SERVICIOS” que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. HECTOR MANUEL HERNANDEZ
REDONDO**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ANA ROSALIA HERNANDEZ TORRUCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 15 de septiembre de 1976, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Enfermera, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **5,398.80** (Son: Cinco Mil Trecientos Noventa y Ocho pesos 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. ANA ROSALIA HERNANDEZ TORRUCO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. JACQUELIN DE LOS ANGELES HERRERA SALVADOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 01 de Abril de 1974, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Humanidades, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. JACQUELIN DE LOS ANGELES HERRERA
SALVADOR**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. AURA AURORA HUCHIN RAMIREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 22 de Septiembre de 1990, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. AURA AURORA HUCHIN RAMIREZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. SILVIA NOEMI HUERTA GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 10 de Agosto de 1987, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Informática, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de **\$6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. SILVIA NOEMI HUERTA GONZALEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. JUAN ALBERTO HUICAB CHI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 01 de Octubre de 1988, soltero, tener su domicilio [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. JUAN ALBERTO HUICAB CHI

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. TANIA DEL ROCIO HUITZ SUAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 20 de junio de 1991, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. TANIA DEL ROCIO HUITZ SUAREZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. IGDALIA CRUZ ASENCIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 02 de Noviembre de 1992, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ 3,662.10 (Son: Tres mil Seiscientos Sesenta y Dos pesos 10/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. IGDALIA CRUZ ASENCIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. LUIS HERMINIO IRABIEN TORRES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 01 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- **POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **LUIS HERMINIO IRABIEN TORRES**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 01 de noviembre de 1983, soltero, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Contaduría como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: JEFE DE DEPARTAMENTO DE EJERCICIO DEL GASTO, realizando las siguientes actividades:

- I. Operar el registro financiero y presupuestal;
- II. Controlar el ejercicio del presupuesto asignado al REPSS, a través del Sistema de Información Financiera y demás controles de los diversos programas asignados;
- III. Controlar el ejercicio del presupuesto asignado al programa PROSPERA, de acuerdo con la normatividad autorizada y vigente en materia de ejercicio y comprobación del gasto;
- IV. Elaborar los informes y/o reportes financieros y contables para las áreas normativas que lo requieran;
- V. Elaborar los reportes financieros consolidados del estado del ejercicio presupuestal;
- VI. Validar los pagos derivados de los procesos de licitación;
- VII. Revisar la documentación comprobatoria de los diversos programas, con el propósito de que cumpla con los requerimientos normativos para su envío a las áreas correspondientes;
- VIII. Supervisar el manejo de las operaciones bancarias;
- IX.** Participar en las conciliaciones bancarias con la Dirección Administrativa del REPSS.
- X. Las demás que le confiere el Director General del REPSS, el Director y Subdirector de área y otras disposiciones legales aplicables.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$29,130.30 (Son: Veintinueve mil ciento treinta pesos 30/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” y voluntario para “**EL REPSS**”, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte “**EL REPSS**” queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a “**EL REPSS**”, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de “**EL REPSS**”, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” será responsable de los daños que causen a “**EL REPSS**” por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte “**EL REPSS**”.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de “**EL REPSS**”;
- 2.- Poner en conocimiento de “**EL REPSS**”, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de “**EL REPSS**”, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando “**EL REPSS**”, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “**LAS PARTES**” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “**EL REPSS**”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, “**EL REPSS**”, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” su cumplimiento; en ambos casos, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a “**EL REPSS**”.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obediencia a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. LUIS HERMINIO IRABIEN TORRES

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. IVAN ANTONIO PEREZ VILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 13 de marzo de 1990, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A3-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **3,846.90** (Son: Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Seis pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. IVAN ANTONIO PEREZ VILA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ESTEFANIA DE LOS ANGELES JIMENEZ JUAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 23 de septiembre de 1993, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnica en Enfermería General, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ 5,398.80 (Son: Cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 80/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. ESTEFANIA DE LOS ANGELES JIMENEZ
JUAN**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. ATILANO JIMENEZ NOVELO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 01 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- **POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **ATILANO JIMENEZ NOVELO**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 09 de julio de 1956, soltero, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Analista Programador como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: SUBDIRECTOR DE AFILIACIÓN, realizando las siguientes actividades:

- I. Realizar las acciones necesarias hacia los grupos de población susceptibles de ser afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, con base en las variables de inclusión establecidas en la normatividad vigente;
- II. Analizar las estrategias de promoción y difusión, a efecto de promover entre la población del Estado su incorporación al Sistema de Protección Social en Salud;
- III. Vigilar acciones de promoción y difusión entre los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, mediante la entrega de la carta de derechos y obligaciones para dar a conocer los mismos, de acuerdo a la normatividad vigente;
- IV. Proponer al Director de Afiliación y Operación las acciones de colaboración con las autoridades Estatales y Municipales, y organizaciones civiles y sociales, a efecto de contribuir a garantizar la correcta incorporación y orientación de la población al Sistema de Protección Social en Salud;
- V. Evaluar y analizar los reportes de supervisión y de los operativos de campo, para llevar a cabo los procesos de reafiliación de los beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud;
- VI. Evaluar y analizar los reportes de supervisión, operación y funcionamiento de los Módulos de Afiliación y Orientación, a fin de dar cumplimiento a las metas establecidas;
- VII. Supervisar el resguardo correcto de los expedientes de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, en los términos que le sean señalados por sus superiores jerárquicos;
- VIII. Analizar y evaluar la afiliación y reafiliación de las personas al Sistema de Protección Social en Salud, para generar informes periódicos respecto de las actividades a su cargo e informar a la Dirección de Afiliación y Operación;
- IX. Supervisar los reportes generados a partir del padrón, a efecto de que se integren conforme a las disposiciones vigentes;
- X. Supervisar los envíos mensuales de información que se realizan a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para confirmar que se formulen conforme a las disposiciones vigentes;
- XI. Supervisar que se apliquen las actualizaciones que se den a la plataforma informática del Sistema de Administración del Padrón, para garantizar la consistencia y veracidad de la información;
- XII. Integrar la información de las personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud, al informe trimestral que deberá presentar el Director General a la Junta de Gobierno;
- XIII. Supervisar el resguardo y confidencialidad del padrón, en los términos que le sean señalados por sus superiores jerárquicos y de acuerdo con la normatividad establecida para ello;
- XIV. Coordinar la capacitación del personal en materia de promoción, afiliación y administración del padrón, para contribuir al logro de los objetivos y metas del REPSS;
- XV. Coordinar mecanismos de promoción y desarrollo del personal adscrito a los módulos de afiliación y orientación, para mejorar los servicios que se brindan a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud;
- XVI. Proponer al Director de Afiliación y Operación, las medidas pertinentes para la modernización y mejora de la operación y funcionamiento de los procesos de afiliación, reafiliación y orientación de los usuarios del Sistema de Protección Social en Salud; y
- XVII. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno o el Director General.

y las que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “EL REPSS” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la cantidad de **\$31,591.36 (Son: Treinta y un mil quinientos noventa y un pesos 36/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. “LAS PARTES” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, “EL REPSS” en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de “EL REPSS”.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y voluntario para “EL REPSS”, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte “EL REPSS” queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a “EL REPSS”, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de “EL REPSS”, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a “EL REPSS” por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte “EL REPSS”.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de “EL REPSS”;

2.- Poner en conocimiento de “EL REPSS”, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- **“LAS PARTES”** se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- **“EL REPSS”**, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obediencia a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio
- d) requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- f) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. ATILANO JIMENEZ NOVELO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. ALBERTO JIMENEZ PECH, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 24 de enero de 1988, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Ingeniero Físico, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: FÍSICO EN HOSPITAL A5, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ 17,549.10 (Son: Diecisiete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 10/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. ALBERTO JIMENEZ PECH

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. DANIEL JIMENEZ SANTIAGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 19 de Octubre de 1986, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Profesional Técnico en Informática, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. DANIEL JIMENEZ SANTIAGO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. JOSE JUAN RIZOS PERERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 6 de agosto de 1989, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Médico Cirujano, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: MEDICO GENERAL A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **16,200.00** (Son: Dieciséis Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. JOSÉ JUAN RIZOS PERERA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. JULIO ANTONIO MEX FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 21 de Octubre de 1993, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico Superior en Mecatrónica, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A3, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **5,017.20** (Son: Cinco Mil Diecisiete pesos 20/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. JULIO ANTONIO MEX FLORES

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. SANTIAGO ALBERTO KANTUN CANUL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 15 de Febrero de 1991, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Nutrición, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: NUTRICIONISTA A-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$11,900.00** (Son: Once Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. SANTIAGO ALBERTO KANTUN CANUL

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. KAREN MARIA MONTERO FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 18 de Agosto de 1986, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **6,222.60** (Son: Seis Mil Doscientos Veintidós pesos 60/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. KAREN MARIA MONTERO FLORES

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. KAROL NINON MAS HAU, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 15 de Abril de 1992, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Educación Física, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **3,662.10** (Son: Tres Mil Seiscientos Sesenta y Dos pesos 10/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C.KAROL NINON MAS HAU

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. KEVIN ALEJANDRO GOMEZ MOO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 18 de marzo de 1994, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Derecho, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **8,700.00** (Son: Ocho Mil Setecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. KEVIN ALEJANDRO GOMEZ MOO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. ADRIAN GABRIEL KU CHAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 06 de agosto de 1990, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado como Médico Cirujano, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: MEDICO GENERAL A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **16,200.00 (Son: Dieciséis Mil Doscientos pesos 00/100 M.N)** mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de septiembre de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. ADRIAN GABRIEL KU CHAN

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ESTHEPANIE MONSERRAT LAGUNES FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 29 de Abril de 1992, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. ESTHEPANIE MONSERRAT LAGUNES
FLORES**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. RAFAEL LARA ALCANTAR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 01 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **RAFAEL LARA ALCANTAR**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 02 de noviembre de 1980, casado, con domicilio legal en [REDACTED]

[REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Derecho como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION, realizando las siguientes actividades:

- I. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública;
- II. Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública;
- III. Proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o negar el acceso a la misma, motivando y fundando esa decisión;
- IV. Expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que obre en los archivos del REPSS;
- V. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública del REPSS, respetando en todo momento los lineamientos en materia de Transparencia;
- VI. Mantener actualizada en la página de internet del REPSS, la información que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y
- VII. Las demás que le confiera el Director General del REPSS, el Director de área y otras disposiciones legales aplicables.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$31,591.36 (Son: treinta y un mil quinientos noventa y un pesos 36/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, periodo que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad

presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- **“LAS PARTES”** se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- **“EL REPSS”**, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obediencia a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. RAFAEL LARA ALCANTAR

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. LAURA VIANNEY LEON LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 13 de agosto de 1990, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. LAURA VIANNEY LEON LOPEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. LILIBET GUADALUPE MEDINA AKE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 02 de Enero de 1993, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Mercadotecnia, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A3, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **5,017.20** (Son: Cinco Mil Diecisiete pesos 20/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. LILIBET GUADALUPE MEDINA AKE

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. LOURDES DEL SOCORRO LLITERAS CARDIN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 09 de Enero de 1987, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Cirujano, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: MEDICO GENERAL A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$16,200.00** (Son: Dieciséis Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. LOURDES DEL SOCORRO LLITERAS
CARDIN**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. CAROLINA LOEZA NEGRON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 20 de enero de 1990, soltera, tener su domicilio en [REDACTED]

y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Nutrición, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: NUTRICIONISTA y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **12,918.10** (Son: Doce mil novecientos dieciocho pesos 10/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. CAROLINA LOEZA NEGRON

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. LUIS ESTEBAN COCOM MEDOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 03 de Febrero de 1990, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Ingeniero Industrial, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A3, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **5,017.20** (Son: Cinco mil Diecisiete pesos 20/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. LUIS ESTEBAN COCOM MENDOZA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. LUIS FELIPE GARMA ARROYO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 04 de diciembre de 1979, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Contador Público, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **8,850.00** (Son: Ocho Mil Ochocientos Cincuenta 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. LUIS FELIPE GARMA ARROYO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MAYRA OFELIA MAAS MAY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 20 de Febrero de 1992, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$8,100.00** (Son: Ocho Mil Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre dichos importes se efectuará

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MAYRA OFELIA MAAS MAY

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. JUAN LUIS MACGREGOR FERRERA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 01 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- **POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **JUAN LUIS MACGREGOR FERRERA**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 11 de agosto de 1974, soltero, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Trabajo Social como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROMOCION, realizando las siguientes actividades.

- I. Realizar acciones necesarias hacia los grupos de población susceptibles de ser afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, con base en las variables de inclusión establecidos en la normatividad vigente;
- II. Realizar campañas de promoción y difusión, a efecto de promover entre la población de la entidad su incorporación al Sistema de Protección Social en Salud;
- III. Realizar campañas de promoción y difusión entre los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, para dar a conocer sus derechos y obligaciones;
- IV. Realizar acciones de colaboración con las autoridades Estatales y Municipales, así como con Organizaciones Civiles y Sociales, a efecto de contribuir a garantizar la correcta y oportuna incorporación y orientación de personas al Sistema de Protección Social en Salud;
- V. Otorgar información para la elaboración del informe semestral respecto de las personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud, mismo que deberá presentar el titular de la Dirección General, a la Junta de Gobierno;
- VI. Capacitar al personal en materia de promoción, para contribuir al logro de los objetivos y metas del REPSS;
- VII. Elaborar mecanismos de promoción y desarrollo del personal adscrito a los Módulos de Afiliación y Orientación del Estado de Campeche, para profesionalizar y mejorar los servicios que se brindan a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud;
- VIII. Proponer al Subdirector de afiliación y operación del REPSS, las medidas pertinentes para la modernización y mejora de la operación y funcionamiento de los procesos de afiliación, reafiliación y orientación de los usuarios del Sistema de Protección Social en Salud;
- IX. Las demás que le confiera el Director General del REPSS, el Director y Subdirector de Afiliación y otras disposiciones legales aplicables.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de **\$29,130.30 (Son: Veintinueve mil ciento treinta pesos 30/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, “**EL REPSS**” en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de “**EL REPSS**”.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este

contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, “EL REPSS”, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” su cumplimiento; en ambos casos, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a “EL REPSS”.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del “EL REPSS”.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para “EL REPSS”, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por “EL REPSS”.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de “EL REPSS” o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a “EL REPSS” o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, “EL REPSS” no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de “LAS PARTES” que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de “EL REPSS”.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a “EL REPSS”. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a “EL REPSS”, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del “EL REPSS”.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. JUAN LUIS MACGREGOR FERRERA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MAGALI LATURNERIA BAÑOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 03 de septiembre de 1992, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Nutrición, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **3,662.10** (Son: Tres Mil Seiscientos Sesenta y Dos pesos 10/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MAGALI LATURNERIA BAÑOS

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. MANUEL JESUS NARVAEZ AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 25 de Enero de 1986, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Ingeniero en Sistemas Computacionales, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5 y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **8,850.00** (Son: Ocho Mil Ochocientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MANUEL JESUS NARVAEZ AVILA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. PEDRO JOSE MANZANERO AYIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 13 de marzo de 1971, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico Profesional en Radiología, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: TECNICO RADIOLOGO O EN RADIOTERAPIA A2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$23,878.80** (Son: Veintitrés mil ochocientos setenta y ocho pesos 80/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. PEDRO JOSE MANZANERO AYIL

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. YURIDIA DANILU MARCIAL CAAMAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 04 de abril de 1990, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **5,398.80** (Son: Cinco Mil Trescientos Noventa y Ocho 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. YURIDIA DANILU MARCIAL CAAMAL

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MARIA CRISTINA NUÑEZ MENDOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 28 de Noviembre de 1991, soltera, tener su domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico Bachiller en Informática, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A3, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **5,017.20** (Son: Cinco Mil Diecisiete pesos 20/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MARIA CRISTINA NUÑEZ MENDOZA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. JOSE ABRAHAM MARIN PEREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 11 de Febrero de 1987, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Informática, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A8-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$18,798.30** (Son: Dieciocho Mil Setecientos Noventa y Ocho pesos 30/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. JOSE ABRAHAM MARIN PEREZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. MARIO FERNANDO DZIB SOSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 30 de agosto de 1987, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **3,662.10** (Son: Tres Mil Seiscientos Sesenta y Dos pesos 10/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C.MARIO FERNANDO DZIB SOSA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MARISOL ILLESCAS PINO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 02 de Julio de 1991, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada como Médico Cirujano, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: MEDICO GENERAL A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **14,199.90** (Son: Catorce Mil Ciento Noventa y Nueve pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

SERVICIOS” que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MARISOL ILLESCAS PINO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ANA CECILIA MARQUEZ CALVILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 17 de Octubre de 1987, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Fisioterapia, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: TERAPISTA ESPECIALIZADO, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **11,900.00** (Son: Once Mil Novecientos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. ANA CECILIA MARQUEZ CALVILLO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. LILIA ISABEL MARTINEZ CENTENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 28 de Marzo de 1960, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Enfermera, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$8,100.00** (Son: Ocho Mil Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre dichos importes se efectuará

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. LILIA ISABEL MARTINEZ CENTENO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. MAURICIO CANTUN CAAMAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 10 de Marzo de 1975, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Maestro en Estudios Regionales, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MAURICIO CANTUN CAAMAL

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ROSA GRISELDA MAY UC, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 04 de Agosto de 1982, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$8,100.00** (Son: Ocho Mil Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre dichos importes se efectuará

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. ROSA GRISELDA MAY UC

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. PEDRO ISRAEL MEDINA GOMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 19 de Septiembre de 1985, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Cirujano, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: MEDICO GENERAL A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$16,200.00** (Son: Dieciséis Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. PEDRO ISRAEL MEDINA GOMEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. HERMENEGILDO MENDEZ JIMENEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 26 de Abril de 1989, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Cirujano, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: MEDICO GENERAL A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$16,200.00** (Son: Dieciséis Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de Agosto al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de agosto del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. HERMENEGILDO MENDEZ JIMENEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ZUREYMA MIGUELINA MENDEZ LAINES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 23 de Octubre de 1981, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico en Enfermería General, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$8,100.00** (Son: Ocho Mil Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. ZUREYMA MIGUELINA MENDEZ LAINES

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. GERALDO JOSE MENDEZ MORALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 08 de Octubre de 1995, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$6,117.90 (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. GERALDO JOSE MENDEZ MORALES

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MAGALY DEL CARMEN MENDEZ TUN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 18 de Octubre de 1992, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: AUXILIAR EN ENFERMERIA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **5,398.80** (Son: Cinco Mil Trecientos Noventa y Ocho pesos 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MAGALY DEL CARMEN MENDEZ TUN

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. KAREN YESENIA DEL CARMEN MENDOZA LEON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 23 de Julio de 1990, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Trabajo Social, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: TRABAJADORA SOCIAL EN AREA MEDICA A1-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$11,900.00** (Son: Once Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. KAREN YESENIA DEL CARMEN
MENDOZA LEON**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. MIGUEL ANGEL SOSA ZUMARRAGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 12 de julio de 1970, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Cirujano, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **3,662.10** (Son: Tres Mil Seiscientos Sesenta y Dos pesos 10/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MIGUEL ANGEL SOSA ZUMARRAGA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. YARA GUILLERMINA MIS GOMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 14 de Julio de 1969, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$8,100.00** (Son: Ocho Mil Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. YARA GUILLERMINA MIS GOMEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. MOISES DAVID MARTIN UICAB, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 03 de Agosto de 1983, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Cirujano, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **3,662.10** (Son: Tres Mil Seiscientos Sesenta y Dos pesos 10/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MOISES DAVID MARTIN UICAB

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. JONATAN EMMANUEL MONTERO GIL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 01 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- **POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **JONATAN EMMANUEL MONTERO GIL**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 03 de mayo de 1990, soltero, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Finanzas y Contabilidad como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarios para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, realizando las siguientes actividades:

- I. Diseñar, desarrollar y coordinar los controles administrativos necesarios del REPSS;
- II. Integrar y validar el Programa Operativo Anual de los diferentes programas del REPSS;
- III. Verificar que se lleve a cabo el control del ejercicio del presupuesto asignado al REPSS, relativo a los diferentes programas;
- IV. Evaluar y validar los presupuestos de los diversos programas a cargo del REPSS;
- V. Vigilar el cumplimiento de los tiempos establecidos en el uso de los recursos de los diversos programas a cargo del REPSS, relativos a fechas de inicio, cierre, transferencias y demás procesos necesarios;
- VI. Supervisar el ejercicio del gasto correspondiente al capítulo 1000 de servicios personales;
- VII. Coordinar el envío del ejercicio del gasto a las áreas correspondientes;
- VIII. Vigilar el correcto seguimiento a las auditorías practicadas por el órgano interno de control y de vigilancia del REPSS y demás instancias como la Secretaría de la Controlaría de la Administración Pública Estatal, y las dependencias normativas y fiscalizadoras tanto del orden federal como estatal;
- IX. Proponer indicadores para el control, seguimiento y evaluación de los proyectos, subproyectos y pruebas piloto estatales, así como brindar el apoyo necesario para la realización de los mismos;
- X. Proponer los estándares mínimos de calidad que deberán exigirse a los proveedores de servicios financiados mediante convenio, acuerdo o contrato;
- XI. Supervisar, coordinar y verificar el cumplimiento de las actividades administrativas y de financiamiento del REPSS, tomando en cuenta la normatividad aplicable; y
- XII. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno o el Director General.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$31,591.36 (Son: treinta y un mil quinientos noventa y un pesos 36/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, periodo que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos

casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. JONATAN EMMANUEL MONTERO GIL

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. RAFAEL HUMBERTO MORALES MURGUIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 04 de junio de 1974, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Especialista en Oncología Nuclear, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: MEDICO ESPECIALISTA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ 23,878.80 (Son: Veintitrés mil ochocientos setenta y ocho pesos 80/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. RAFAEL HUMBERTO MORALES
MURGUIA**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. AURA CRISTINA MORENO SANCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 16 de Agosto de 1995, casada, tener su domicilio, [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico en Enfermería General, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de **\$8,100.00** (Son: Ocho Mil Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre dichos importes se efectuará

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. AURA CRISTINA MORENO SANCHEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. DANIEL HERNAN MURILLO GUTIERREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 10 de Agosto de 1984, casado, tener su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Fisioterapia, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: TERAPISTA A, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **11,900.00** (Son: Once Mil Novecientos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. DANIEL HERNAN MURILLLO GUTIERREZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. LEISLY SARAI NAAL CETINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 05 de Febrero de 1985, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$8,100.00** (Son: Ocho Mil Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre dichos importes se efectuará

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. LEISLY SARAI NAAL CETINA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. NADIA SANTOS PEREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 24 de Junio de 1989, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Ingeniero en Sistemas Computacionales, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **8,850.00** (Son: Ocho Mil Ochocientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. NADIA SANTOS PEREZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. NATANAEL DE JESUS CAMARA GONGORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 25 de diciembre de 1995, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **8,850.00** (Son: Ocho Mil Ochocientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. NATANAEL DE JESUS CAMARA
GONGORO**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. GUADALUPE DEL JESUS NOH POLANCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 24 de Noviembre de 1977, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **8,100.00** (Son: Ocho Mil Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre dichos importes se efectuará

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. GUADALUPE DEL JESUS NOH POLANCO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ELIZAMA NOTARIO GOMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 07 de Agosto de 1987, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser técnico en Enfermería General, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. ELIZAMA NOTARIO GOMEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MARICELA OLIVARES ALEGRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 16 de Enero de 1960, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Cirujano y Partero, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: MEDICO GENERAL A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$16,200.00** (Son: Dieciséis Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MARICELA OLIVARES ALEGRE

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. ROBERTO JOSE ORTIZ RIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 09 de Abril de 1992, soltero, tener su domicilio en [REDACTED]

y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Nutrición, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: NUTRICIONISTA A-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$11,900.00** (Son: Once Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. ROBERTO JOSE ORTIZ RIO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. NOE ORTIZ UC, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 30 de Septiembre de 1980, casado, tener su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Sistemas Computacionales Administrativas, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A8-6, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$12,400.00** (Son: Doce Mil Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. NOE ORTIZ UC

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. OSCAR MORONY GONZALES AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 11 de septiembre de 1987, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Pasante de la Licenciatura en Ingeniería Industrial, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **3,662.10** (Son: Tres Mil Seiscientos Sesenta y Dos pesos 10/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C.OSCAR MORONY GONZALES AVILA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. MIGUEL ANTONIO OSORIO MENDOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 03 de noviembre de 1990, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Fisioterapia, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: TERAPISTA A, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **11,900.00** (Son: Once Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de julio al 15 de julio del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MIGUEL ANTONIO OSORIO MENDOZA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MARIA GUADALUPE PAAT ZETINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 12 de diciembre de 1990, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MARIA GUADALUPE PAAT ZETINA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. ROMAN ALBERTO PALI CASANOVA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 01 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- **POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **ROMAN ALBERTO PALI CASANOVA**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 13 de septiembre de 1980, casado, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Ingeniero en Sistemas Computacionales como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DEL PADRON, realizando las siguientes actividades

- I. Supervisar la operación y funcionamiento de los Módulos de Afiliación y Orientación del Estado de Campeche, a fin de dar cumplimiento a las metas establecidas en la materia;
- II. Elaborar los reportes generados a partir del padrón, a efecto de que se integren conforme a las disposiciones vigentes;
- III. Realizar los envíos mensuales de información que se realizan a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para confirmar que se formulen conforme a las disposiciones vigentes;
- IV. Aplicar las actualizaciones que se den a la plataforma informática del Sistema de Administración del Padrón, para garantizar la consistencia y veracidad de la información;
- V. Elaborar la información para el informe semestral respecto de las personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud, mismo que deberá presentar el titular de la Dirección General, a la Junta de Gobierno;
- VI. Realizar el resguardo y confidencialidad del padrón, de acuerdo con la normatividad establecida para ello;
- VII. Capacitar al personal en materia de administración del padrón, para contribuir al logro de los objetivos y metas del REPSS;
- VIII. Participar en la elaboración de mecanismos de promoción y desarrollo del personal adscrito a los Módulos de Afiliación y Orientación del Estado de Campeche, para profesionalizar y mejorar los servicios que se brindan a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud;
- IX. Participar en las propuestas del subdirector de afiliación y operación del REPSS, en cuanto a las medidas pertinentes para la modernización y mejora de la operación y funcionamiento de los procesos de afiliación, reafiliación y orientación de los usuarios del Sistema de Protección Social en Salud;
- X. Las demás que le confiera el Director General del REPSS, el Director y Subdirector de Afiliación y otras disposiciones legales aplicables.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$29,130.30 (Son: Veintinueve mil ciento treinta pesos 30/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad

pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, “EL REPSS”, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” su cumplimiento; en ambos casos, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a “EL REPSS”.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del “EL REPSS”.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para “EL REPSS”, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por “EL REPSS”.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de “EL REPSS” o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a “EL REPSS” o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, “EL REPSS” no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de “LAS PARTES” que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de “EL REPSS”.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a “EL REPSS”. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a “EL

REPSS", el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **"EL REPSS"**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **"EL REPSS"**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL REPSS"** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **"EL REPSS"**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **"EL REPSS"**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2018.

**POR "EL REPSS"
EL DIRECTOR GENERAL**

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. ROMAN ALBERTO PALI CASANOVA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. BRAULIO HERIBERTO PALÍ LIRA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 1 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- **POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **BRAULIO HERIBERTO PALÍ LIRA** ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 28 de febrero de 1963, casado, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Maestro en Administración como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: SECRETARIO TECNICO DEL REPSS, realizando las siguientes actividades:

- I. Dar seguimiento a los programas que son ejecutados por el REPSS con la finalidad de mantener informado al Director General del Organismo.
- II. Supervisar que se cumplan los acuerdos establecidos con las Instituciones, Órganos Federales y Estatales, públicos y privados y los órganos administrativos del REPSS; así como también las resoluciones y políticas de importancia para el desarrollo del Sistema de Protección Social en salud.
- III. Verificar que se cumplan los acuerdos y compromisos establecidos por el Consejo Nacional de Salud.
- IV. Supervisar que se atiendan las solicitudes que en materia de Protección Social en Salud realicen los ciudadanos y organizaciones públicas y privadas.
- V. Coordinar la realización de las sesiones de la H. Junta de Gobierno del REPSS y vigilar el cumplimiento de los acuerdos establecidos.
- VI. Organizar los eventos y giras de trabajo que en materia del Sistema de Protección Social en Salud, realice el Director General, estableciendo coordinación con los órganos administrativos del REPSS.
- VII. Apoyar en la logística, estructuración, elaboración y presentación de materiales técnicos requeridos por el Director General del REPSS para facilitar su participación en diversos eventos.
- VIII. Representar al Director General del REPSS en reuniones de trabajo, comisiones específicas y ordenamientos del Director General tanto al interior del Organismo como fuera de él.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$86,747.82 (Son: Ochenta y seis mil setecientos cuarenta y siete pesos 82/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y voluntario para “EL REPSS”, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte “EL REPSS” queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a “EL REPSS”, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de “EL REPSS”, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a “EL REPSS” por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte “EL REPSS”.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de “EL REPSS”;

2.- Poner en conocimiento de “EL REPSS”, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de “EL REPSS”, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando “EL REPSS”, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, “EL REPSS”, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” su cumplimiento; en ambos casos, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a “EL REPSS”.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del “EL REPSS”.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.

- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. BRAULIO HERIBERTO PALÍ LIRA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPS”, Y POR LA OTRA, EL C. GONZALO GUADALUPE PALI LIRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 10 de Diciembre de 1964, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Ingeniero Civil, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A8-6, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$12,750.00 (Son: Doce Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. GONZALO GUADALUPE PALI LIRA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPS”, Y POR LA OTRA, LA C. PATRICIA VERONICA PANTI NOVELO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 19 de marzo de 1975, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Contador Público, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A8-3, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **16,299.90** (Son: Dieciséis Mil Doscientos Noventa y Nueve pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

SERVICIOS” que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. PATRICIA VERONICA PANTI NOVELO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. EBER ALEJANDRO PAVON QUI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 26 de Noviembre de 1994, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. EBER ALEJANDRO PAVON QUI

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. MILLEE MERCEDES PECH JUAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 13 de Junio de 1981, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Nutrición, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: NUTRICIONISTA A-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$11,900.00** (Son: Once Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MILLEE MERCEDES PECH JUAREZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. CARLOS ANTONIO PECH KU, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 04 de noviembre de 1982, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Educación Física, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. CARLOS ANTONIO PECH KU

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MARIA ANGELICA PECH TAMAY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 04 de Septiembre de 1983, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$8,100.00** (Son: Ocho Mil Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre dichos importes se efectuará

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MARIA ANGELICA PECH TAMAY

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, LA **C. LUCILA GABRIELA PERALTA HAU**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 01 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- **POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **LUCILA GABRIELA PERALTA HAU**, ser mexicana por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 28 de octubre de 1989, soltera, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Cirujano Dentista como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN, realizando las siguientes actividades:

- I. Elaborar el plan anual de supervisión de unidades médicas;
- II. Implementar el Modelo de Supervisión y Seguimiento Estatal de Servicios de Salud (MOSSESS);
- III. Elaborar el calendario de visitas de supervisión a las unidades médicas prestadoras de los servicios de salud del Sistema de Protección Social en Salud;
- IV. Diseñar, planear y coordinar los recursos necesarios para la operación permanente de las actividades de supervisión;
- V. Vigilar el cumplimiento de los criterios de supervisión de acuerdo a la cédula diseñada para cada nivel de atención médica;
- VI. Integrar los informes y/o documentos generados de acuerdo a los hallazgos encontrados en cada supervisión de manera impresa y electrónica;
- VII. Vigilar el apego a los lineamientos y procedimientos establecidos de referencia y contra referencia de pacientes entre las unidades médicas que se encuentren dentro de la red de servicios del Sistema de Protección Social en Salud, exceptuando urgencias;
- VIII. Generar un informe final de resultados, quedando en resguardo la información obtenida durante el proceso. El informe de resultados será integrado por un resumen ejecutivo, cédulas de resultados y/o anexos;
- IX. Realizar reuniones trimestrales con los Servicios Estatales de Salud, con el fin de presentarles los resultados respecto al desempeño de los servicios prestados por la red de unidades prestadoras de servicios a los afiliados, elaborando las minutas de trabajo y acuerdos de seguimiento correspondientes;
- X. Enviar a la Comisión Nacional de Protección social en Salud los resultados obtenidos con la aplicación de la cédula del Modelo Operativo de Supervisión y Seguimiento Estatal a los Servicios de Salud;
- XI. Supervisar el programa anual de acreditación de unidades médicas;
- XII. Reportar de manera semestral a la Comisión Nacional de Salud, en los meses de junio y diciembre, los avances del proceso de acreditación programada;
- XIII. Verificar el proceso de acreditación de unidades médicas, mediante la aplicación de la cédula actualizada para cada tipo de unidad, según su nivel de atención médica;
- XIV. Evaluar los criterios de capacidad, seguridad y calidad en las unidades médicas prestadoras de servicios a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud;
- XV. Notificar cuando sean detectados incumplimientos en los criterios mínimos de acreditación de las unidades médicas prestadoras de servicios;
- XVI. Elaborar un informe de la supervisión de los casos de incumplimiento de las unidades médicas prestadoras de servicios;
- XVII. Establecer, delimitar y evaluar las responsabilidades conferidas a los gestores del seguro popular, verificando el cumplimiento de sus actividades de acuerdo al manual de gestores del seguro popular;
- XVIII. Implementar las medidas administrativas y operativas necesarias para garantizar que exista el número mínimo sugerido de gestores fijos e itinerantes del seguro popular, de acuerdo a los lineamientos que marca la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- XIX. Verificar que los gestores fijos e itinerantes dependan administrativamente del REPSS y apearse operativamente a las funciones establecidas en el manual de gestores del seguro popular;

- XX. Programar y dotar el suministro de uniformes y material de oficina necesario para el desempeño de los gestores del seguro popular;
- XXI. Diseñar, supervisar y evaluar trimestralmente los indicadores de desempeño de los gestores del seguro popular;
- XXII. Aplicar y monitorear la encuesta de satisfacción de los afiliados en los diferentes niveles de atención y realizarlas de manera permanente;
- XXIII. Evaluar de manera anual la encuesta de satisfacción y emitir los resultados a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- XXIV. Vigilar que los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, no realicen pago alguno por intervenciones, medicamentos o insumos contenidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, las intervenciones cubiertas en el Seguro Médico Siglo XXI y las intervenciones cubiertas en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos;
- XXV. Realizar acciones de difusión y promoción, a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, de la red de prestadores de servicios;
- XXVI. Impartir pláticas entre los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, sobre sus derechos y obligaciones;
- XXVII. Capacitar a los prestadores de servicios sobre el Catálogo Universal de Servicios de Salud, Seguro Médico Siglo XXI y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos;
- XXVIII. Participar y verificar la implementación del Sistema Unificado de Gestión (SUG), para dar seguimiento a las preguntas, quejas y sugerencias que los beneficiarios presentan con relación a la atención recibida;
- XXIX. Aplicar medidas correctivas necesarias para evitar deficiencias o afectación a los derechos de los beneficiarios en la prestación de los servicios, conforme a los lineamientos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; y
- XXX. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno, el Director General o el Directo de Gestión de Servicios de Salud.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$29,130.30 (Son: Veintinueve mil ciento treinta pesos 30/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de febrero al 31 de diciembre del 2018, período

que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- **“LAS PARTES”** se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- **“EL REPSS”**, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de febrero de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. LUCILA GABRIELA PERALTA HAU

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. EDER JESUS PERERA SUAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 25 de Diciembre de 1994, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico en Producción, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de **\$6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. EDER JESUS PERERA SUAREZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. EUGENIA PEREZ BERZUNZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 21 de junio de 1988, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Nutrición, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: NUTRICIONISTA A-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$11,900.00** (Son: Once Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. EUGENIA PEREZ BERZUNZA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. WENDY MARGARITA PEREZ LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 14 de Marzo de 1979, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de **\$8,100.00** (Son: Ocho Mil Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. WENDY MARGARITA PEREZ LOPEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. LIZBETH ALEJANDRA PINZON TOLOSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 25 de diciembre de 1989, casada, tener su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Trabajo Social, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: TRABAJADOR SOCIAL EN AREA MEDICA B2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 7,295.00** (Son: Siete Mil Doscientos Noventa y Cinco pesos 00/100 M.N). mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. LIZBETH ALEJANDRA PINZON TOLOSA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. JOSE JUAN POOT CANTUN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 25 de Agosto de 1975, casado, tener su domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. JOSE JUAN POOT CANTUN

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MARTHA ELIDETH PUENTES MENDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 23 de abril de 1979, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Especialista en Radiología e Imagen, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: MEDICO ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **31,495.20** (Son: Treinta y un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N). mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

SERVICIOS” que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MARTHA ELIDETH PUENTES MENDEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPS”, Y POR LA OTRA, LA C. CLAUDIA ALEJANDRA QUEN BUENFIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 06 de Agosto de 1993, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Contaduría, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **8,850.00** (Son: Ocho Mil Ochocientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. CLAUDIA ALEJANDRA QUEN BUENFIL

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. CLARA DEL SOCORRO QUIJANO ZAVALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 13 de octubre de 1976, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Psicología, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: PSICOLOGO CLINICO A1-3, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$11,900.00 (Son: Once Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. CLARA DEL SOCORRO QUIJANO ZAVALA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. SONIA RAMIREZ MEDINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 10 de Octubre de 1974, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Maestra en Ciencias, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: SOPORTE ADMINISTRATIVO A-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$25,769.00** (Son: Veinticinco Mil Setecientos Sesenta y Nueve pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. SONIA RAMIREZ MEDINA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. OCTAVIO RAMON ROMAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 12 de junio de 1972, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico en Radiología, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: TECNICO RADIOLOGO O EN RADIOTERAPIA A3, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad \$ 17,549.10 (Son: Diecisiete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 10/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. OCTAVIO RAMON ROMAN

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPS”, Y POR LA OTRA, EL C. RAUL ADRIAN ESPINOSA CHI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 27 de julio de 1988, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado como Ingeniero en Sistemas Computacionales, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A7-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **11,122.80** (Son: Once Mil Ciento Veintidós pesos 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. RAUL ADRIAN ESPINOSA CHI

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. RAUL VIDAL EK ESPADAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 21 de junio de 1983, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Informática, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A8, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$**19,999.80** (Son: Diecinueve Mil Novecientos Noventa y Nueve pesos 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

SERVICIOS” que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. RAUL VIDAL EK ESPADAS

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. RENE FRANCISCO SILVEIRA HAU, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 04 de Octubre de 1988, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Trabajo Social, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **3,662.10** (Son: Tres Mil Seiscientos Sesenta y Dos pesos 10/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. RENE FRANCISCO SILVEIRA HAU

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. AIDA ISABEL REYES GONGORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 14 de diciembre de 1987, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Ciencias y Técnicas de la Comunicación, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A3-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **3,846.90** (Son: Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Seis pesos 90/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. AIDA ISABEL REYES GONGORA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPS”, Y POR LA OTRA, LA C. ADRIANA RODRIGUEZ DE LA TORRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 31 de Mayo de 1984, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Cirujano y Partero, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$ 6,222.60** (Son: Seis mil doscientos veintidós pesos 60/100 M.N). mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. ADRIANA RODRIGUEZ DE LA TORRE

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. YALIA IRAIS RODRIGUEZ TUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 09 de Noviembre de 1991, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Medico Cirujano, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: MEDICO GENERAL A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **16,200.00 (Son: Dieciséis Mil Doscientos pesos 00/100 M.N)** mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. YALIA IRAIS RODRIGUEZ TUZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. LAURA ALETHIA RODRIGUEZ VELAZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 04 de Agosto de 1987, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Cirujano, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: SOPORTE ADMINISTRATIVO D, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$29,130.30 (Son: Veintinueve Mil Ciento treinta pesos 30/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. LAURA ALETHIA RODRIGUEZ
VELAZQUEZ**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. LUCELY DEL JESUS ROMERO MORALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 18 de Enero de 1990, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Gerontología, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **8,850.00** (Son: Ocho mil Ochocientos Cincuenta 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. LUCELY DEL JESUS ROMERO MORALES

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. GEOVANY RAMON ROSADO BELTRAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 27 de abril de 1989, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **5,398.80** (Son: Cinco Mil Trescientos Noventa y Ocho pesos 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de agosto de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. GEOVANY RAMON ROSADO BELTRAN

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MARIA GABRIEL ROSALES VELUETA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 09 de Julio de 1987, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Turismo, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A6-5, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$9,600.00** (Son: Nueve Mil Seiscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MARIA GABRIEL ROSALES VELUETA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. KEILA ISABEL RUIZ MORENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 03 de Noviembre de 1991, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 9,750.00 (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N)** mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. KEILA ISABEL RUIZ MORENO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. MARIO ALBERTO RUZ CALDERON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 19 de Junio de 1985, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Profesional Técnico en Contabilidad Financiera y Fiscal, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$8,850.00** (Son: Ocho Mil Ochocientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MARIO ALBERTO RUZ CALDERON

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. ATOCHA DEL JESUS RUZ CHI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 10 de octubre de 1989, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. ATOCHA DEL JESUS RUZ CHI

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. CARLOS ABRAHAM SALAVARRIA MATUS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 28 de Mayo de 1992, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. CARLOS ABRAHAM SALAVARRIA MATUS

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. FABIOLA ESTHER SALAZAR CABRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 08 de Enero de 1990, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Nutrición, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: NUTRICIONISTA A-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$11,900.00** (Son: Once Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. FABIOLA ESTHER SALAZAR CABRERA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. YURIDIA GUADALUPE SALES ALDANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 11 de abril de 1984, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Especialista en Anatomía Patológica, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: MEDICO ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **36,789.30 (Son: Treinta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N)**. mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

SERVICIOS” que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. YURIDIA GUADALUPE SALES ALDANA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. DENNIS GUSTAVO SANCHEZ ALVAREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 01 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- **POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **DENNIS GUSTAVO SANCHEZ ALVAREZ**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 26 de noviembre de 1990, soltero, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Contaduría como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANEACION PRESUPUESTAL, realizando las siguientes actividades:

- I. Actualizar el proceso de presupuestación de los programas responsabilidad de esta unidad administrativa;
- II. Adecuar la distribución de los presupuestos autorizados de los diversos programas de la Dirección de Financiamiento;
- III. Cumplir en el seguimiento en la aplicación de los recursos autorizados en los diversos programas;
- IV. Definir el proceso de gestión de los bienes e insumos necesarios para la operación de los diferentes programas;
- V. Apoyar en el proceso de distribución de los bienes e insumos adquiridos para la operación de los diversos programas;
- VI. Instrumentar el diagnóstico sobre las condiciones de los bienes e insumos para la operación de los diferentes programas de esta unidad administrativa;
- VII. Ejecutar la integración de la asignación presupuestal de los diversos programas de esta unidad administrativa, los municipios y las micro regiones prioritarias;
- VIII. Participar en el proceso de licitación de los bienes e insumos necesarios para la operación de los programas;
- IX. Coadyuvar en la integración programática presupuestal;

- X. Operar el sistema integral de información;
- XI. Coadyuvar en la generación de estados y reportes financieros;
- XII. Elaborar los manuales de operación del área financiera; y
- XIII. Las demás que le confiera el Director General del REPSS, el Director y Subdirector de área y otras disposiciones legales aplicables.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$29,130.30 (Son: Veintinueve mil ciento treinta pesos 30/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, periodo que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos

casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. DENNIS GUSTAVO SANCHEZ ALVAREZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. IRENE ROSALIA SANCHEZ GIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 28 de Noviembre de 1988, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Psicología, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: PSICOLOGO CLINICO A1-3, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$11,900.00 (Son: Once Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. IRENE ROSALIA SANCHEZ GIL

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. LILIANA SANCHEZ HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 23 de Noviembre de 1985, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería y Obstetricia, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$8,100.00** (Son: Ocho Mil Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. LILIANA SANCHEZ HERNANDEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MAYRA LIZBETH SANDRIA MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 04 de Marzo de 1990, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$8,100.00** (Son: Ocho Mil Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre dichos importes se efectuará

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MAYRA LIZBETH SANDRIA MARTINEZ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. VICTOR MANUEL SANTOS CASTILLO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 01 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- **POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **VICTOR MANUEL SANTOS CASTILLO**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 06 de febrero de 1970, soltero, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Maestro en Administración como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: DIRECTOR DE AFILIACION Y OPERACIÓN, realizando las siguientes actividades:

- I. Planear las acciones necesarias hacia los grupos de población susceptibles de ser afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, con base en las variables de inclusión establecidos en la normatividad vigente;
- II. Validar campañas de promoción y difusión, a efecto de promover entre la población de la entidad su incorporación al Sistema de Protección Social en Salud;
- III. Evaluar las acciones implementadas por la Subdirección de Afiliación y Operación, a fin de que la población susceptible de incorporarse al Sistema de Protección Social en Salud, cumpla con los requisitos de afiliación establecidos por la normatividad vigente en la materia;
- IV. Validar campañas de promoción y difusión entre los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, para dar a conocer sus derechos y obligaciones;
- V. Planear las acciones de colaboración con las autoridades Estatales y Municipales, así como con Organizaciones Civiles y Sociales, a efecto de contribuir a garantizar la correcta y oportuna incorporación y orientación de personal al Sistema de Protección Social en Salud;
- VI. Planear los operativos de campo necesarios, para llevar a cabo los procesos de reafiliación de los beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud;
- VII. supervisar la operación y funcionamiento de los Módulos de Afiliación y Orientación del Estado de Campeche, a fin de dar cumplimiento a las metas establecidas en la materia, para el organismo;
- VIII. Verificar el resguardo correcto de los expedientes de afiliación de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.
- IX. Verificar el análisis a la afiliación, reafiliación y orientación de las personas al Sistema de Protección Social en Salud, mediante mecanismos de control, para generar informes periódicos respecto de las actividades a su cargo;
- X. Verificar los reportes generados a partir del padrón, a efecto de que se integren conforme a las disposiciones vigentes;
- XI. Verificar los envíos mensuales de información que se realizan a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para confirmar que se formulen conforme a las disposiciones vigentes;
- XII. Verificar que se apliquen las actualizaciones que se den a la plataforma informática del Sistema de Administración del Padrón, para garantizar la consistencia y veracidad de la información;
- XIII. Consolidar el informe semestral respecto de las personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud, mismo que deberá presentar el titular de la Dirección General, a la Junta de Gobierno;
- XIV. Supervisar verificar el resguardo y confidencialidad del padrón, de acuerdo con la normatividad establecida para ello;
- XV. Planear la capacitación del personal en materia de promoción, afiliación y administración del padrón, para contribuir al logro de los objetivos y metas del REPSS;
- XVI. Proponer al titular de la Dirección General del REPSS, mecanismos de promoción y desarrollo del personal adscrito a los Módulos de Afiliación y Orientación del Estado de Campeche, para profesionalizar y mejorar los servicios que se brindan a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud;
- XVII. Supervisar y evaluar mediante dictamen técnico, la adquisición de mobiliario y equipo necesario para el adecuado funcionamiento de los módulos de Afiliación y Orientación del Estado de Campeche, así como para la administración del padrón;
- XVIII. Proponer al Titular de la Dirección General de REPSS, las medidas pertinentes para la modernización y mejora de la operación y funcionamiento de los procesos de afiliación, reafiliación y orientación de los usuarios del Sistema de Protección Social en Salud;
- XIX. Las demás que le confiera el Director General del REPSS y otras disposiciones legales aplicables.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$50,372.38 (Son: cincuenta mil trescientos setenta y dos pesos 38/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- **“LAS PARTES”** se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- **“EL REPSS”**, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a

partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. VICTOR MANUEL SANTOS CASTILLO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. LINMHI SEGURA VERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 08 de Mayo de 1986, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Especialista en Medicina (Pediatría), como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: MEDICO ESPECIALISTA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **19,602.90** (Son: Diecinueve Mil Seiscientos Dos pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. LINMHI SEGURA VERA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. SERGIO ROMAN AGUILAR CHUC, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 09 de Noviembre de 1981, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **3,662.10** (Son: Tres mil Seiscientos Sesenta y Dos pesos 10/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. SERGIO ROMAN AGUILAR CHUC

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. FERNANDO DAVID SILVA DZUL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 01 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **FERNANDO DAVID SILVA DZUL**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 03 de noviembre de 1960, casado, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: ENLACE y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$17,855.12 (Son: diecisiete mil ochocientos cincuenta y cinco 12/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de enero al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de “EL REPSS”;

2.- Poner en conocimiento de “EL REPSS”, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de “EL REPSS”, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando “EL REPSS”, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, “EL REPSS”, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” su cumplimiento; en ambos casos, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a “EL REPSS”.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del “EL REPSS”.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para “EL REPSS”, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.

b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.

c) Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por “EL REPSS”.

d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de “EL REPSS” o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.

e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto “EL PRESTADOR DE

SERVICIOS", no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **"EL REPSS"** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"EL REPSS"** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **"LAS PARTES"** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **"EL REPSS"**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **"EL REPSS"**. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **"EL REPSS"**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **"EL REPSS"**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **"EL REPSS"**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL REPSS"** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **"EL REPSS"**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **"EL REPSS"**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de enero de 2018.

POR "EL REPSS"
EL DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. FERNANDO DAVID SILVA DZUL

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. SILVIA LOPEZ AREVALO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 18 de marzo de 1964, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Cirujano Dentista, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **7,566.90** (Son: Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C.SILVIA LOPEZ AREVALO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. AUGUSTO DARIO SOSA AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 02 de enero de 1988, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Especialista en Medicina (Especialidad en Anatomía Patológica), como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: MEDICO ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **36,789.30** (Son: Treinta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N). mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

SERVICIOS” que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de julio al 15 de julio del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. AUGUSTO DARIO SOSA AGUILAR

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ANDREA GUADALUPE TALAVERA HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 15 de junio de 1993, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Contaduría, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **8,850.00** (Son: Ocho Mil Ochocientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de agosto del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. ANDREA GUADALUPE TALAVERA
HERNANDEZ**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. LIZBETH ABIGAIL TORRES CARBALLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 01 de abril de 1991, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Fisioterapia, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: PROMOTOR EN SALUD y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **12,917.88** (Son: Doce mil novecientos diecisiete pesos 88/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. LIZBETH ABIGAIL TORRES CARBALLO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. CANDELARIA DEL CARMEN TOVAR LOEZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 22 de agosto de 1995, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Administración y Finanzas, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. CANDELARIA DEL CARMEN TOVAR
LOEZA**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. AMINA EVELYN TUN ABRAHAM, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 21 de mayo de 1979, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Especialista en Medicina (Gastroenterología), como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: MEDICO ESPECIALISTA A y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad \$ 25,285.20 (Son: Veinticinco mil doscientos ochenta y cinco pesos 20/100 M.N). mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

SERVICIOS” que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. AMINA EVELYN TUN ABRAHAM

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. LESLIE GUADALUPE MONSERRAT TUZ RIZO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 25 de Marzo de 1985, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Maestra en Administración, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. LESLIE GUADALUPE MONSERRAT TUZ
RIZO**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MERCEDES JAQUELIN UC CAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 05 de enero de 1992, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **5,398.80** (Son: Cinco Mil Trescientos Noventa y Ocho pesos 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MERCEDES JAQUELIN UC CAN

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ELIA CAROLINA UC EUAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 05 de Abril de 1983, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$8,100.00** (Son: Ocho Mil Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre dichos importes se efectuará

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. ELIA CAROLINA UC EUAN

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. BENITO MARCELO VALENCIA GRANADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 11 de noviembre de 1993, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **5,398.80** (Son: Cinco Mil Trescientos Noventa y Ocho pesos 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. BENITO MARCELO VALENCIA GRANADO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. MELCHOR ARMANDO VAZQUEZ UC, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 09 de julio de 1976, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Especialista en Medicina Radio Oncología, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: MEDICO ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **36,789.30** (Son: Treinta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N). mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

SERVICIOS” que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MELCHOR ARMANDO VAZQUEZ UC

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. VICTOR DANIEL VILLEGAS SUAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 21 de Abril de 1989, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Cirujano, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: MEDICO GENERAL A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **14,199.90** (Son: Catorce Mil Ciento Noventa y Nueve pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. VICTOR DANIEL VILLEGAS SUAREZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. ANGEL GABRIEL VIVAS UGALDE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 27 de Enero de 1983, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico en Soporte y Mantenimiento, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A6-5, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$9,600.00** (Son: Nueve Mil Seiscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. ANGEL GABRIEL VIVAS UGALDE

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. YAHAIRA ISABEL TUYUB CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 02 de Marzo de 1991, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada como Médico Cirujano, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: MEDICO GENERAL A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **14,199.90** (Son: Catorce Mil Ciento Noventa y Nueve pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

SERVICIOS” que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. YAHAIRA ISABEL TUYUB CASTILLO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MARIA IRMA YAM CANCHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 21 de Diciembre de 1979, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico en Enfermería General, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$8,100.00** (Son: Ocho Mil Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre dichos importes se efectuará

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. MARIA IRMA YAM CANCHE

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. YASHIKI JAROUSHI GUADALUPE ZAPATA CANTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 28 de Noviembre de 1984, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico en Recursos Acuáticos, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. YASHIKI JAROUSHI GUADALUPE ZAPATO
CANTO**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPS”, Y POR LA OTRA, LA C. YERALDINA MARGARITA RODRIGUEZ BALDERAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 03 de Febrero de 1980, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Secretaria, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **3,662.00** (Son: Tres Mil Seiscientos Sesenta y Dos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio del 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

**C. YERALDINA MARGARITA RODRIGUEZ
BALDERAS**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. JOSE REFUGIO ZAVALA LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 29 de agosto de 1973, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Especialista en Medicina Radio Oncológica, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: MEDICO ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 36,789.30** (Son: Treinta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. JOSE REFUGIO ZAVALA LOPEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ADRIANA OYUKI ZAVALA VALDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 05 de Marzo de 1988, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. ADRIANA OYUKI ZAVALA VALDEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. DULCE HIDEKO ZENTENO CALDERON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 15 de Noviembre de 1981, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Cirujano Dentista, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: CIRUJANO DENTISTA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **11,935.80** (Son: Once Mil Novecientos Treinta y Cinco pesos 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. DULCE HIDEKO ZENTENO CALDERON

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. CARLOS DANIEL ZETINA MANZANILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 21 de Enero de 1987, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **5,398.80** (Son: Cinco Mil Trescientos Noventa y Ocho pesos 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. CARLOS DANIEL ZETINA MANZANILLA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. JORGE IVAN ZUBIETA MAGAÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 04 de mayo de 1980, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N). mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de julio al 31 de diciembre del 2018, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de julio de 2018.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA

C. JORGE IVAN ZUBIETA MAGAÑA